



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0208	Jueves, 15 de Marzo del 2018	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos

» Vicepresidenta:

Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Guadalupe González Martínez

» Segunda Secretaria:

Dip. María Elena Ortega Cortés

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 16, 22, 23 y 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.

6.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO PENAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE IMPULSE UNA CAMPAÑA EN EL TERRITORIO ESTATAL DE INFORMACION, PREVENCION Y ATENCION A LAS PERSONAS CON DIABETES; Y EN



PARTICULAR, SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS MUJERES EMBARAZADAS CON DIABETES.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EL PERIODO DE INTERNADO QUE CUBREN OBLIGATORIAMENTE LOS ESTUDIANTES DE LAS DIVERSAS DISCIPLINAS MEDICAS, SE ACTUALICE Y SE HUMANICE.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- DESIGNACION EN SU CASO, DE CUATRO CONSEJEROS INDEPENDIENTES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA COMISION ESTATAL DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

14.- ASUNTOS GENERALES; Y

15.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RIOS



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA Y SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 34 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 28 de septiembre y 03 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zac., para el ejercicio fiscal 2018.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de maltrato animal.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en materia de fortalecimiento de los cronistas municipales.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se declara el año 2018, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
10. Lectura del Dictamen respecto del Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la SAGARPA, para que libere los recursos económicos que se adeudan a productores agrícolas del Programa Proagro Productivo, correspondiente al ciclo primavera-verano 2016.
11. Lectura del Dictamen relativo al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a implementar programas de apoyo y equipamiento para los rastros municipales que cuenten con certificación TIF.
12. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zac.
13. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Momax, Zac.



14. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Teúl de González Ortega, Zac.
15. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Apozol, Zac.
16. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Mezquital del Oro, Zac.
17. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Noria de Ángeles, Zac.
18. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Jerez, Zac.
19. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del ejercicio fiscal 2015, de Jerez, Zac.
20. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ojocaliente, Zac.
21. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Fresnillo, Zac.
22. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejercicio Fiscal 2015, de Fresnillo, Zac.
23. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Sombrerete, Zac.
24. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Saín Alto, Zac.
25. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas, en materia de ordenamiento territorial.
26. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano, Ley de Desarrollo Metropolitano, Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, Ley de Desarrollo Social y Ley del Cambio Climático, todas del Estado de Zacatecas, en materia de desarrollo urbano.
27. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se declare Heroica a la Ciudad de Ojocaliente, cabecera del Municipio de Ojocaliente, Zac.
28. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.
29. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que instruya a la Secretaría de Educación, con la finalidad de que incluya la asignatura estatal de migración en el programa de estudio del tercer grado de secundaria.
30. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, en el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que instruya a los Titulares del Deporte e Infraestructura den a conocer programas y convocatorias deportivas, así como evaluación de infraestructura deportiva en desuso.



31. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la denuncia interpuesta por los CC. Luis Álvaro Bocanegra Montoya, José Cruz Rivera y Roberto Esquivel Esquivel, en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zac., por supuestas irregularidades.
32. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se somete a la consideración del Pleno, la aprobación en su caso, de tres listas relativas a los candidatos a magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, para su envío al Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de la Ley de la materia.
33. Asuntos Generales; y,
34. Clausura de la Sesión.

APROBADO Y DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0160, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA Y SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 22 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 26 de septiembre y 05 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018.
- 6.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2018.
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 8.- Lectura de la Iniciativa de Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas.
- 9.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la Fracción XXIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- 10.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para crear la Ley para el Desarrollo Humano de las y los Zacatecanos Migrantes y sus Familias para el Estado de Zacatecas.
- 11.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para inscribir en el muro de honor de esta Soberanía, el nombre de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas.
- 12.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas.
- 13.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual de manera respetuosa se exhorta al Gobernador Alejandro Tello Cristerna, y al Secretario de Finanzas Jorge Miranda Castro, se emita el “Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan Estímulos Fiscales y Facilidades Administrativas para el ejercicio fiscal 2018”.

- 14.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del Director General del ISSSTEZAC, a fin de que informe a detalle del manejo financiero que se ha tenido desde su designación como tal, enfocándose en el tema de los recursos destinados al pago de nómina y otros conceptos asimilables.
- 15.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la PROFECO, para que en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ámbito de su competencia respectivamente, se lleven a cabo visitas de verificación y vigilancia a las casas de empeño establecidas en todo el Estado, a fin de revisar que las prácticas comerciales que se realizan en estos establecimientos sean acordes a lo que dispone la ley en la materia; y de no ser así, se apliquen las sanciones correspondientes.
- 16.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Legislatura, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Dictamen relativo al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, se aumenten los recursos sobre la cultura.
- 17.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta legislatura, considere en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, incluir una partida presupuestal por 20 millones de pesos para inversión en infraestructura hidráulica, gastos de operación y mantenimiento de los servicios que presta el organismo descentralizado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Fresnillo (SIAPASF).
- 18.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto del Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la SAGARPA, para que libere los recursos económicos que se adeudan a productores agrícolas del Programa PROAGRO Productivo, correspondiente al ciclo primavera-verano 2016.
- 19.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a implementar Programas de Apoyo y Equipamiento para los Rastros Municipales que cuenten con certificación TIF.
- 20.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zac.
- 21.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Momax, Zac.
- 22.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Teúl de González Ortega, Zac.
- 23.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Apozol, Zac.
- 24.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Mezquital del Oro, Zac.
- 25.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Noria de Ángeles, Zac.
- 26.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Jerez, Zac.
- 27.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del ejercicio fiscal 2015, de Jerez, Zac.

- 28.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ojocaliente, Zac.
- 29.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Fresnillo, Zac.
- 30.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del ejercicio fiscal 2015, de Fresnillo, Zac.
- 31.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Sombrete, Zac.
- 32.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Saín Alto, Zac.
- 33.- Asuntos Generales; y,
- 34.- Clausura de la Sesión.

APROBADO Y DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0161, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, con el tema: “Presupuesto”.

II.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, con el tema: “Reflexiones”.

III.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “Ternas del Tribunal de Justicia Administrativa”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA** Y **SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 19 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal*
3. *Designación de una Comisión de Cortesía.*
4. *Comparecencia del ciudadano Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.*
5. *Preguntas de los ciudadanos Diputados.*
6. *Respuestas del ciudadano Secretario de Finanzas.*
7. *Réplica de los ciudadanos Diputados; y,*
8. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO Y DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0162**, DE FECHA **23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **28 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA Y SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 07 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 09 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Documento que contiene las tres Listas de cinco personas aspirantes a integrar las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Legislatura, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, se estipule una partida específica que será destinada a la reinserción a la Sociedad de los Migrantes en su retorno y sus Familias.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los 58 Ayuntamientos, para que en razón de lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas al instituir las como Autoridad Sanitaria Local, efectúen el Reglamento al ejercicio del Trabajo Sexual o Prostitución en cada uno de sus Municipios.
9. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Legislatura, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, se estipule una partida presupuestal de recursos económicos para los Pueblos Mágicos.
10. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Zacatecas.
11. Lectura del Dictamen relativo a la solicitud del Municipio de Zacatecas, Zac., para enajenar un bien inmueble en calidad de compraventa, a favor del c. José Antonio Casas Díaz.
12. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa que abroga el Decreto número 158, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

13. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 810 del Código Civil del Estado de Zacatecas.
14. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas.
15. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se emite la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.
16. Lectura del Dictamen respecto de la solicitud para que se autorice al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., a enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de compraventa, para la construcción de Viviendas de Interés Social en favor de los Trabajadores al Servicio del Municipio.
17. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Trancoso, Zac.
18. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac.
19. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.
20. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Huanusco, Zac.
21. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.
22. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zac.
23. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de El Salvador, Zac.
24. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de General Pánfilo Natera, Zac.
25. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Melchor Ocampo, Zac.
26. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Pánuco, Zac.
27. Asuntos Generales; y,
28. Clausura de la Sesión.

APROBADO Y DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0163, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.**

ASUNTOS GENERALES



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO, con el tema: “Buenas noticias para Zacatecas”.

II.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, con el tema: “El Clientelismo tan amado”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **30 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Presentan el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Fresnillo, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura, para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de Gobierno del Estado, para la construcción del Centro de Justicia para Mujeres.
02	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Presentan el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Jerez, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura, para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de permuta, a favor del Ciudadano Rubén Acuña Lozano.
03	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Presentan el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Sombrete, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura, para celebrar contrato de comodato respecto de un predio rústico con la Asociación Civil Casa Misericordia de Santa Isabel de Hungría, para la construcción de un Centro de Atención para personas vulnerables.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Complementario, derivado del plazo de solventación de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Concepción del Oro, Zac.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RIOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e.

La que suscribe, **Diputada María Isaura Cruz de Lira**, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 98; 102, 104 y 105 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código Penal en el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ser humano está dotado de derechos y obligaciones, todo ello por el simple hecho de nacer dentro de un territorio nacional, dichos beneficios son otorgados por el Estado y es responsabilidad del ciudadano corresponder al beneficio.

La identidad es un beneficio otorgado por el Estado para la ciudadanía, a que corresponde a éste otorgar los recursos necesarios para generar documentos oficiales que acrediten los datos personales de los solicitantes, por ello es que cada integrante de las poblaciones cuentan con documentaciones que demuestren su nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, y número de control dentro de los registros de cada entidad.

Hoy en día, la delincuencia busca diversas situaciones que pueden ser bien aprovechadas para cometer delitos o simplemente para perjudicar a sus semejantes, como muestra de este acontecimiento, la suplantación de identidad, fenómeno que retoma fuerza por la vulnerabilidad y confianza de la población, este procedimiento sucede cuando simplemente a través de la telefonía la víctima acepta brindar cualquier información que le solicita el moderador, sin razonar plenamente que se puede tratar de un sujeto que utilice dicha confidencialidad para obtener beneficios económicos o patrimoniales que son fruto del esfuerzo del trabajo de la ciudadanía.

El robo de identidad está considerado como uno de los ilícitos de más rápida expansión en los últimos años.

La identidad de una persona se define como el conjunto de características, datos o informaciones, que permiten reconocerla en su individualidad.

Estas características, datos e informaciones pueden ser de muy distinta naturaleza y van desde algunos que pertenecen propiamente a la persona como la firma, los rasgos fisonómicos y la huella digital, hasta los que se le atribuyen en función de su relación en sociedad y particularmente con el Estado, como el nombre y los códigos de identidad, como son en nuestro país el número de Registro Federal de Contribuyentes, el de seguro social o la Clave Única del Registro de Población (CURP), y más recientemente otros medios de

identificación como es el caso de la firma electrónica, así como las claves y códigos de identificación para transacciones bancarias en línea y para el acceso a páginas de internet y redes sociales.

El robo de identidad ha cobrado diversas dimensiones. Aunque de manera general se suplanta a una persona para obtener un beneficio económico, lo cierto es que puede tener muchas otras implicaciones, no necesariamente vinculadas a la obtención de un beneficio de esta naturaleza y genera toda una serie de perjuicios a la persona víctima de la suplantación y a la sociedad en su conjunto.

Así, entre los casos recurrentes de robo de identidad podemos mencionar los siguientes:

- a) Utilización de claves electrónicas de identificación bancarias para acceder a cuentas.
- b) Apertura de cuentas bancarias y obtención de créditos.
- c) Contratación de líneas de teléfono celular.
- d) Obtención de documentos oficiales (actas de nacimiento, credenciales para votar, pasaportes, licencias de conducir, etcétera).

Para la concreción del tipo penal de robo de identidad debe partirse de la idea de que existe una serie de atributos que pertenecen a la persona humana por virtud de los cuales ésta se identifica y al mismo tiempo es identificada por las demás personas. Estos atributos son de índole no patrimonial y constituyen un todo que permite la interacción social a partir del reconocimiento que se hace de la identidad de una persona.

En este orden de ideas, a partir de ciertos datos como son el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento y algunos atributos físicos como son básicamente los rasgos fisonómicos y la huella digital, se crea un perfil que permite establecer la identidad de una persona y, en su momento, diferenciarla plenamente de cualquier otra.

En ese sentido, debe considerarse que todos los datos y atributos propios de una persona que se presume le corresponden en forma individual y que precisamente sirven para su debida identificación, deben ser objeto de una protección especial por parte del Estado, en tanto que su alteración, incluso a manos del propio sujeto suplantado, o su utilización a manos de un tercero, genera inseguridad en los actos jurídicos y perjuicios tanto para la sociedad como para quienes sean suplantados en el supuesto de que no han participado ellos mismos en los hechos ilícitos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el texto que se propone para la reforma sería el siguiente:

Único. Se adicionan cuatro fracciones al artículo 227 Bis –Robo de identidad– al Código Penal del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

Artículo 227 Bis. Se sancionará con prisión de uno a cuatro años y multa de doscientas a trescientas cuotas, a quien ejerza ilícitamente un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.

Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo anterior a quienes otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de identidad o se valgan de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer algún ilícito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

Serán equiparables al delito de robo de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede, las siguientes conductas:

I. Al que por algún uso de los medios informáticos o electrónicos, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizadas para suplantar identidades, con el propósito de generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido para sí o para otro;

II. A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita;

III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca; y

IV. Al que porte o utilice para identificarse ante cualquier persona física o moral, un documento expedido por autoridad nacional o extranjera, que haya sido alterado para suplantar la identidad de su titular.

Las penas previstas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos que resulten, aplicándose al efecto las reglas del concurso real.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de Marzo de 2018.

DIP. MARIA ISaura CRUZ DE LIRA



4.2

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Ma. Guadalupe González Martínez**, integrante de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En la actualidad, a pesar de que nuestro marco legal ha incorporado gradualmente la igualdad entre hombres y mujeres y se han alcanzado avances importantes en ciertos indicadores sociales, políticos y educativos en México; también es cierto que muchas prácticas que generan la desigualdad de género aún persisten y siguen reproduciéndose, incluso, han surgido otras nuevas que contrastan con los logros conseguidos en materia de igualdad.

En el ámbito internacional se han establecido una serie de lineamientos y protocolos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, los cuales están integrados en diversos instrumentos como la Declaración Americana de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, y la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En este contexto surgieron la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas*; ambos ordenamientos orientados a establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para incorporar principios, políticas y acciones para garantizar la integridad y el desarrollo pleno de las mujeres.

Sin embargo, pese a contar con marcos legales en la materia, todavía siguen existiendo múltiples factores que propician exclusión e injusticias contra las mujeres, entre las que podemos mencionar: el machismo como lastre cultural, la persistencia de estereotipos y prejuicios discriminatorios, el rezago educativo, la desventaja laboral, los desequilibrios en la distribución del trabajo doméstico, la violencia de género, el acoso y la explotación sexual.

Por supuesto, todos estos rasgos de violencia y discriminación debilitan la autoestima y la dignidad personal de las mujeres, por lo que esta lamentable situación nos obliga a todos, gobierno y sociedad, a redoblar esfuerzos para generar nuevas formas de acción social dirigidas a proteger, reivindicar a las mujeres y procurar su adelanto, principalmente a las que viven en condiciones de pobreza y marginación. Es de destacar

que nuestro país firmó la CEDAW, la cual en su Artículo 2º establece que “los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”. En este mismo artículo en su inciso e), se obliga a los Estados miembros a “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”.¹

Considero que es preciso dejar atrás las valoraciones culturales que fomentan un entorno excluyente y retardan el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres, porque la igualdad es un tema que está directamente relacionado con la ética y la dignidad humana. Así mismo, es necesario establecer una perspectiva integral de prevención de la violencia, basada en la construcción de la igualdad y en el respeto a los derechos humanos; dentro de la cual, arraigar los valores cívicos de convivencia pacífica y el rechazo a prácticas violentas como el sexismo, el acoso y la discriminación. Precisamente, entre los puntos de partida de esta perspectiva, destaca el análisis de la relación que existe entre la violencia de género y el acoso escolar; como dos de las formas de agresión más frecuentes y cotidianas que existen en nuestra sociedad y, ambas, expresiones derivadas de un modelo basado en el dominio y el sometimiento.

Actualmente, a pesar de la creación de leyes, protocolos y unidades especiales y de que el Estado mexicano ha gastado millones de pesos en capacitación para las autoridades y protocolos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, lejos de disminuir sigue en aumento. Desgraciadamente, en Zacatecas enfrentamos una escalada de violencia donde la mayoría de las personas asesinadas han sido jóvenes de entre 18 y 30 años, con un alarmante aumento de mujeres asesinadas.

La violencia de género representa una de las violaciones más flagrantes de los derechos humanos, porque es el resultado de una discriminación estructural muy arraigada en la sociedad; este flagelo, impide que las mujeres podamos ejercer nuestros derechos y libertades en igualdad con los hombres y se deriva de las relaciones asimétricas de poder, afectando en los ámbitos familiar, comunitario y social. La solución de este grave problema es urgente, además de que representa una obligación jurídica y moral; razón por la cual, el Estado tiene la obligación de revertir esta situación de desventaja y agresión contra las mujeres, mediante la aplicación de políticas y reformas de índole legislativo, administrativo e institucional.

Como sabemos, la prevención de la violencia en general y la de género en particular, es una labor que atañe a la sociedad en su conjunto; no obstante, existen ciertos ámbitos que juegan un papel preponderante en esta labor, tales como: el entorno familiar, la escuela y el papel que realizan el Estado y los medios de comunicación. En particular, la educación y la incorporación de valores de igualdad desde la infancia son una herramienta primordial para combatir la discriminación y el entorno excluyente y hostil hacia las mujeres, porque los modelos y expectativas básicos aprendidos desde la etapa más temprana de la vida, resultan determinantes para que las personas doten de significado al mundo social y emocional. En esta etapa formativa es cuando se adquieren creencias normativas que desempeñan un papel decisivo en la autorregulación de la conducta individual. Como es bien sabido, existe una fuerte tendencia de los seres humanos a reproducir los esquemas emocionales y sociales de una generación a la siguiente; tanto los valores y principios éticos, como los antivalores que implican patrones de conducta violenta como las de carácter doméstico y de género.

En este punto, precisamente, es donde adquiere gran importancia la educación para romper el ciclo de la violencia y superar la reproducción del modelo patriarcal de dominio, sustituyéndolo por uno basado en la

¹ "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)", Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, EUA, 1979, p. 2. Dirección electrónica: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf [consultada 06-10-2017]

reivindicación del valor de la diversidad, la esencia de la igualdad y el establecimiento de vínculos de solidaridad, mediante métodos de aprendizaje cooperativo que ayuden a desarrollar esquemas sociales alternativos y contrarios a la violencia. En los últimos años, tanto en México como en Zacatecas, en las escuelas de educación básica y media superior se han puesto en marcha una serie de medidas y acciones dirigidas a lograr la igualdad y prevenir la violencia de género; entre éstas, podemos destacar la formación e intervención activa del profesorado en los procesos de cambio para alcanzar la igualdad; como un factor determinante para que a nivel educativo y social, las enseñanzas y los valores que transmiten los maestros incidan de manera positiva en la formación cívica de los alumnos y, por consiguiente, en las relaciones grupales y afectivas que se vayan construyendo en las escuelas.

Efectivamente, todo sistema educativo moderno e incluyente debe promover la calidad de una educación que garantice no solo la enseñanza de conocimientos, sino también la transmisión de valores que se inculquen en los jóvenes y que favorezcan la igualdad de oportunidades entre los estudiantes. Sin lugar a dudas, los valores y los conocimientos son elementos imprescindibles para el desarrollo de cada niño, adolescente y futuro adulto que formará parte activa de la sociedad. Como señala la especialista en psicología evolutiva y de la educación, María José Díaz-Aguado Jalón: “el individuo se apropia de la cultura a través de las actividades educativas -prácticas y teóricas- en las que participa, actividades que están históricamente determinadas y que encuentran en la escuela su principal escenario, tanto para la reproducción como para la transformación de la sociedad de la que forman parte”.²

De ahí que resulta prioritario que los padres de familia, maestros y todos los integrantes de la comunidad, les brinden a los alumnos las herramientas necesarias que garanticen su crecimiento personal y su formación integral; en la medida en que se realice una labor consistente de coordinación, sensibilización e implicación de todos los agentes que conforman la comunidad educativa, las prácticas violentas y discriminatorias irán disminuyendo al generarse un clima de convivencia armónica, tanto en el ámbito familiar como en el educativo y social. Así pues, resulta necesario reforzar y ampliar los programas desarrollados desde esta perspectiva integral en los centros educativos, dirigidos a prevenir, exponer, sancionar y erradicar la violencia en todas sus manifestaciones y prácticas más frecuentes como el “bullying”, la discriminación, el racismo, el sexismo y el acoso a las mujeres.

II

En otra vertiente, es pertinente señalar que todos los instrumentos de protección contra la violencia de género que con el tiempo se han ido creando –sean internacionales, nacionales y locales- han tratado erradicar cualquier manifestación de violencia, entre las que se incluye la *violencia obstétrica* como un problema creciente que se ha vuelto preciso atender; esta última, representa una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y a la autonomía reproductiva.

La violencia obstétrica se produce en el periodo de atención del embarazo, parto y puerperio (sobreparto) en los servicios de salud, sean públicos o privados, donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género. En este sentido, la CEDAW aborda el tema de la violencia obstétrica en su artículo 12, señalando que “los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el

² Díaz-Aguado Jalón, María José. "Prevenir la violencia de género desde la escuela", Revista de Estudios de Juventud, Instituto de la Juventud de España (INJUVE), septiembre 09 / Número 86, p. 17.

período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”.³

Como ejemplo, basta observar el aumento desproporcionado de los nacimientos por cesárea en nuestro país, lo cual pone de manifiesto que en la atención de gran cantidad de partos se opta por esta vía cuando no es estrictamente necesario para la salud, lo cual representa una forma de violencia de género. Basta observar que de las 3.7 millones de mujeres mexicanas que tuvieron un nacimiento por cesárea: a 10.3 por ciento no le informaron la causa de la cesárea, mientras que al 9.7 por ciento no le pidieron su autorización para realizarla, según lo establece la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH 2016),⁴ elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por lo anterior, la presente Iniciativa contempla la incorporación de más modalidades de violencia en la Ley como: la *violencia obstétrica* con objeto de coadyuvar a eliminarla, mediante la realización de investigaciones y el establecimiento de mecanismos para definir y medir la violencia obstétrica por parte de los Servicios de Salud del Estado, lo mismo que el maltrato y los abusos en la atención materna; para lo cual, se implementará un Registro de Datos e Información que sirva para elaborar un diagnóstico integral y confiable sobre los casos de violencia obstétrica y morbilidad materna.

Así mismo, también pretende combatir el hostigamiento, chantaje y la denostación hacia las mujeres por medios digitales o electrónicos mediante la incorporación la modalidad de *violencia digital*; como un concepto mediante el cual, se pueda distinguir las formas de violencia ejercida a través de diversas herramientas tecnológicas e informáticas, a la vez de erradicar prácticas que puedan denigrar a la mujer.

En esta importante Iniciativa, propongo ampliar el glosario al integrar más definiciones a la Ley para dotarla de mayor claridad conceptual en lo relativo a la *perspectiva de género* y al marco general de protección de las mujeres. En materia de prevención, atención y erradicación de la violencia, fortalece las atribuciones del Sistema Estatal para mejorar el resultado de sus acciones y racionalizar el uso de los recursos públicos. Así mismo, establece la obligación del Sistema en cuanto a realizar acciones preventivas y campañas permanentes de difusión, informativas y formativas, que contribuyan a generar conciencia sobre la importancia de la convivencia pacífica y el gran daño que causa a la sociedad la violencia de género.

Al mismo tiempo, con esta total propuesta legislativa, pretendo sentar bases de colaboración entre SEMUJER y la Secretaría General de Gobierno para la implementación y vigilancia de una política integral con visión transversal de la perspectiva de género, a efecto de cumplir cabalmente con los objetivos que marca el “Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”. Esta Iniciativa también está orientada a promover un clima de respeto en el ambiente laboral; para lo cual, las autoridades respectivas están obligadas a emprender acciones para vigilar que se respeten los derechos de las mujeres; que se nos brinde un trato adecuado, con dignidad y respeto, a la vez que promuevan la concientización sobre nuestros derechos; también fortalece los esquemas gubernamentales para que la población cuente con mayor información sobre los servicios, planes y programas institucionales que se desarrollan para combatir la violencia de género, así como respecto a los resultados del Sistema Estatal y el Programa Estatal.

³ Op. Cit., "Convención sobre la eliminación... p. 5.

⁴ “RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES (ENDIREH) 2016”, INEGI. Boletín de Prensa número 379/17, 18 de agosto de 2017, Ciudad de México, p. 18.

Esta propuesta legislativa también le otorga atribuciones a la Secretaría de Seguridad Pública para que esta dependencia garantice la seguridad e integridad de las mujeres zacatecanas; para lo cual, se establecen esquemas de colaboración con la Secretaría General de Gobierno y con la SEMUJER para el diseño, aplicación y ejecución de las acciones de su competencia que están contenidas en el Programa Estatal.

Paralelamente, pretende lograr una mejor capacitación del personal de las diferentes instancias policiales para atender con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos establecidos, los casos de violencia contra las mujeres y poder canalizar puntualmente a las víctimas a las instituciones públicas o privadas que presten asistencia y protección.

También se otorgan otras atribuciones a la SEMUJER en materia de promoción científica y para la realización de estudios sociológicos, psicológicos y de materias afines, respecto a las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia social contra las mujeres. Lo anterior, con objeto de contar más elementos para evaluar las medidas de prevención, atención y erradicación. Así mismo, para que implemente de manera sistemática y permanente, campañas de concientización y sensibilización social, formativas e informativas para prevenir conductas discriminatorias, misóginas, de hostigamiento y acoso sexual, así como cualquier otra que represente una manifestación de violencia contra las mujeres. Por otra parte, para fomentar la apertura, instalación y mantenimiento de instituciones públicas o privadas encargadas de la atención para las mujeres ofendidas o víctimas de la violencia, donde se presten servicios especializados de tratamiento.

En este sentido, la presente Iniciativa establece que la Secretaría de Educación de Zacatecas (SEDUZAC) lleve a cabo una más intensa labor de investigación científica y de estudios de campo que permitan diseñar las estrategias y las acciones puntuales para prevenir y erradicar la violencia de género en los centros educativos; mejorar la calidad de la atmósfera escolar en las escuelas y disminuir las condiciones de riesgo de conflictos, mediante el impulso a las potencialidades, cualidades y talento de los estudiantes. Para cumplir lo anterior, toma en consideración los diferentes contextos en que se desenvuelven los alumnos: social, familiar, escolar e individual, como un marco determinante para generar cambios positivos en la conducta juvenil. También establece medidas correctivas y acciones sancionadoras para erradicar la violencia de género que se produce en las escuelas.

En otro orden de ideas y considerando la gravedad de la crisis de inseguridad que vive nuestra entidad y el creciente número de feminicidios registrados, se plantea que en el caso de que sea emitida la Declaratoria de Alerta de Violencia, la Secretaría de las Mujeres (SEMUJER) está obligada a coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que deberán implementarse en este contexto. Por tanto, la presente Iniciativa plantea la obligación de la obligación de la SEMUJER para que difunda mensualmente, de manera puntual y abierta a la sociedad, los avances alcanzados para determinar si se han logrado los objetivos establecidos en dicha alerta.

Por último, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia no debe limitarse a una simple aspiración, sino convertirse en una realidad porque, tanto en México como en Zacatecas, es un imperativo moral saldar la gran deuda existente con las mujeres y, de una vez por todas, eliminar las estructuras sociales que perpetúan la injusticia, la desigualdad y la violencia sistemática; como la primera condición para convertir a México en un país verdaderamente democrático y justo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al **artículo 7**; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V y se adicionan las fracciones VI y VII al **artículo 10**; se adiciona el **artículo 10 Bis**; se adiciona el **artículo 15 Bis**; se reforman las fracciones III, IV, V y se adiciona la fracción VI del Inciso B del **artículo 23**; se reforman las fracciones I, II, III y IV y se adicionan las fracciones V, VI y VII al **artículo 36**; se adiciona el **artículo 39 Bis**; se reforman las fracciones IV y V y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX del Inciso A del **artículo 40**; se reforman las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII y se adicionan las fracciones XIII y XIV del **artículo 41**; se reforman las fracciones VI, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del **artículo 44**; se reforma el cuarto párrafo del **artículo 57**; todos ellos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Definiciones

Artículo 7.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

III. ...

IV. **Género:** Término para referirse a la construcción cultural e histórica de lo femenino y lo masculino, definida como el conjunto de prácticas, ideas y discursos relativos a la feminidad y la masculinidad, que determinan el tipo de características consideradas socialmente como masculinas, adjudicadas a los hombres; y como femeninas, adjudicadas a las mujeres. Este conjunto de prácticas determina una serie de comportamientos asociados a tales características que derivan en atribuciones sociales impuestas a uno y otro sexo, involucrando modelos y relaciones jerárquicas de poder y desigualdad en perjuicio de las mujeres;

V. **Igualdad:** El principio que establece el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin discriminación por condiciones de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, o cualesquiera otra situación de las personas;

VI. **La persona Titular del Ejecutivo:** La Gobernadora o el Gobernador del Estado;

VII. **Ley:** La presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;

VIII. **Ley General:** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

IX. **Modalidades de la violencia:** Las formas de violencia contra las mujeres, de acuerdo a sus manifestaciones o los contextos o ámbitos en donde ocurre, se presenta o se produce;

X. **Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquéllas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual,

prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

- XI. **Persona agresora:** Persona que inflige cualquier forma de violencia contra las mujeres;
- XII. **Perspectiva de género:** Categoría científica, analítica y política que revisa las relaciones, construcciones, imaginarios y simbolismos sociales entre mujeres y hombres, a partir de las diferencias biológicas, que pretende eliminar los prejuicios, estereotipos y prácticas discriminatorias que perpetúan la opresión de género basada en la desigualdad, la jerarquización y el sometimiento de las mujeres, dentro del sistema social de carácter patriarcal. Esta perspectiva está dirigida a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, así como a la representación política y social equitativa en los espacios de toma de decisiones;
- XIII. **Programa Estatal:** El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XIV. **Programa Nacional:** El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido por la Ley General;
- XV. **Secretaría:** La Secretaría de las Mujeres;
- XVI. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVII. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- XVIII. **Tipos de violencia:** Las formas de violencia contra las mujeres, de acuerdo a la naturaleza del daño que ocasiona y a los medios empleados;
- XIX. **Víctima:** La mujer, de cualquier edad, a quien se le ocasione cualquier tipo o modalidad de violencia, y
- XX. **Violencia contra las mujeres:** Actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes, cuyo objetivo es dañar a las mujeres de diferentes maneras y en diversos espacios, independientemente de su edad, y del origen, contenido o significado de la conducta violenta.

Modalidades de la violencia

Artículo 10.- Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

- I. **Violencia digital;**
- II. **Violencia familiar;**
- III. **Violencia laboral o docente;**
- IV. **Violencia en la comunidad;**



- V. Violencia institucional;
- VI. Violencia feminicida, y
- VII. Violencia obstétrica.

Violencia Digital

Artículo 10 Bis.- Es toda acción dolosa de enviar a través de las tecnologías de la información, medios digitales y redes sociales, así como divulgar sin consentimiento; textos, videos u otras impresiones gráficas con alto contenido erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio a quien las recibe y atente contra la integridad y dignidad de las mujeres.

Violencia Obstétrica

Artículo 15 Bis.- Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y sobreparto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en malos tratos, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales: la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas. Practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en esta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz de la niña o niño con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

Competencia

Artículo 23.- Corresponde al Sistema Estatal:

B. En materia de prevención, atención y erradicación:

II. ...

III. Fomentar la participación y colaboración de organizaciones sociales, instituciones académicas y privadas, especialistas en la materia, entidades gubernamentales y medios de comunicación estatales, nacionales o extranjeros, en las acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia de género y para su integración al Sistema Estatal, con objeto de mejorar los resultados de las acciones y el uso de los recursos públicos, así como para evaluar el Programa Estatal;

IV. Promover entre las autoridades competentes en materia de esta Ley, el desarrollo de acciones preventivas y campañas permanentes de difusión, informativas y formativas, que contribuyan a generar conciencia sobre la importancia de la convivencia pacífica y el gran daño que causa a la sociedad la violencia de género;

V. Garantizar el asesoramiento jurídico y la atención integral, oportuna y adecuada a víctimas de la violencia de género, y

- VI. **Validar los protocolos o modelos que rijan la operación de los centros de atención y refugios, la detección de violencia, la atención médica, y los programas integrales de asistencia, atención y rehabilitación.**

Atribuciones de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 36.- Son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno:

- I. **Coadyuvar con la Secretaría, en la implementación y vigilancia en la aplicación de la política integral con visión transversal de perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;**
- II. **Colaborar con la Secretaría, en la formulación de las bases para la cooperación, coordinación y concertación entre las autoridades correspondientes, para el cumplimiento de las finalidades de la Ley, y de los objetivos del Programa Estatal;**
- III. **Coadyuvar con la Secretaría para establecer, realizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones en la materia;**
- IV. **Establecer acuerdos, convenios y canales comunicacionales para difundir la cultura de la no violencia, para conocer las características de las modalidades de violencia y para la divulgación de los servicios, planes y programas institucionales en la materia de esta Ley;**
- V. **Promover, a través de la Dirección de Trabajo y Previsión Social, acciones dirigidas a proteger de la violencia laboral a las mujeres trabajadoras, incluyendo la tarea de concientización respecto a sus derechos humanos, laborales y el respeto a su dignidad;**
- VI. **Publicar a través de diversos medios de comunicación, los resultados del Sistema Estatal y del Programa Estatal, y**
- VII. **Las demás que le asigne la presente Ley y los ordenamientos aplicables.**

Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

Artículo 39 Bis.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. **Diseñar conjuntamente con la Secretaría y la Secretaría General de Gobierno, la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;**
- II. **Informar trimestralmente al Sistema Estatal o cuando éste así lo solicite, sobre la ejecución de las acciones de su competencia contenidas en el Programa Estatal, con la finalidad de evaluar su eficacia;**
- III. **Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales a su cargo para atender, con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres;**
- IV. **Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones públicas o privadas que presten asistencia y protección;**
- V. **Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora;**



VI. Implementar programas de capacitación que formen el apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficacia, en la atención a las mujeres víctimas de violencia, y

VII. Las demás que le asigne la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 40.- Son atribuciones de la Secretaría:

A. En materia de prevención y erradicación:

III. ...

IV. Promover la investigación científica y estudios sociológicos, psicológicos y de materias afines, respecto a las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia social contra las mujeres;

V. Evaluar las medidas de prevención, atención y erradicación, con base en la información a la que se refiere la fracción anterior, además de la que proporciona cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el Estado y municipios;

VI. Organizar actividades públicas y sociales alusivas a la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar e implementar, de manera sistemática y permanente, campañas de concientización y sensibilización social, formativas e informativas, para prevenir conductas discriminatorias, misóginas, de hostigamiento y acoso sexual, así como cualquier otra que represente una manifestación de violencia contra las mujeres, tales como el proxenetismo, la trata de personas, la corrupción de menores y la violación, entre otras;

VIII. Fomentar la apertura, instalación y mantenimiento de instituciones públicas o privadas encargadas de la atención para las mujeres ofendidas o víctimas de la violencia, donde se presten servicios especializados de tratamiento, y

IX. Realizar acciones que promuevan la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de la violencia.

Atribuciones de los Servicios de Salud

Artículo 41.- Son atribuciones de los Servicios de Salud de Zacatecas:

III. ...

IV. Diseñar y ejecutar programas para mejorar la calidad de la atención materno-infantil, que contemplen de forma integral su adecuada capacitación sobre directrices y parámetros contenidos en las Normas Oficiales en materia de Atención de la mujer durante el embarazo, parto y sobreparto, así como del recién nacido;

V. Realizar investigaciones y establecer mecanismos para definir y medir la violencia obstétrica; el maltrato y los abusos en la atención materna y para tal efecto deberá:

a) **Implementar un Registro de Datos e Información, que sirva para el diagnóstico integral y confiable sobre los casos de violencia obstétrica y morbilidad materna.**



- VI. Brindar por medio de los centros e instituciones a su cargo, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- VII. Garantizar el cumplimiento e implementación, de las Normas Oficiales vigentes en materia de violencia familiar y violencia contra las mujeres, y la instalación de mecanismos de supervisión y evaluación de su efectividad;
- VIII. Capacitar con perspectiva de género al personal a su cargo, para prevenir, detectar y atender la violencia contra las mujeres, así como sobre el trato que se debe proporcionar a las víctimas;
- IX. Formar promotores y capacitadores comunitarios para la aplicación de programas y medidas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- X. Difundir en los centros e instituciones a su cargo, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, y a los efectos que produce en la salud de las mujeres y su impacto en la pobreza de las familias;
- XI. Colaborar con las autoridades de procuración e impartición de justicia, para elaborar dictámenes médicos y proporcionar la información necesaria;
- XII. Desarrollar los modelos de detección elaborados por el DIF Estatal, así como formular y aplicar sus propios modelos;
- XIII. Establecer en todos los centros, unidades e instituciones a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de mujeres pacientes víctimas de violencia, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal, y
- XIV. Las demás previstas en esta Ley y las disposiciones aplicables.

Atribuciones del sector educativo

Artículo 44.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, y de las instituciones de educación básica, media superior y superior:

- V. ...
- VI. Desarrollar la investigación multidisciplinaria encaminada a crear protocolos o modelos de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros educativos, **para lo cual:**
 - a) Promoverá la realización de investigaciones científicas y estudios de campo que permitan diseñar las estrategias y las acciones puntuales para prevenir y erradicar la violencia de género en los centros educativos, favoreciendo la retroalimentación continua entre éstos, así como la coordinación constante con las instituciones académicas de la entidad.
 - b) Implementará estrategias que estimulen las capacidades, habilidades y actitudes que permitan a los docentes desarrollar metodologías didácticas que fortalezcan la



formación cívica de los alumnos en la equidad de género y para la resolución no violenta de conflictos en su práctica educativa cotidiana.

VII. a IX...

- X. Establecer medidas correctivas y acciones sancionadoras para erradicar la violencia de género que se manifiesta en conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les inflijan maestras o maestros;
- XI. Elaborar un programa de servicio social especializado para dotar de recursos humanos a los refugios, y centros de atención, protección y asistencia para las mujeres víctimas de violencia, así como a los centros reeducativos para personas agresoras;
- XII. Diseñar e implementar un sistema de educación alternativo para niñas y niños que vivan en los refugios, con el fin de no interrumpir su ciclo escolar, así como para aquellos que requieran cambiar de residencia, como consecuencia de la violencia padecida, o que se encuentren en situación de riesgo;
- XIII. Capacitar al personal docente, directivo, administrativo y de apoyo, sobre igualdad, equidad, derechos humanos, prevención, denuncia y erradicación de la violencia contra las mujeres, asimismo para que estén en condiciones de otorgar atención urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;
- XIV. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar que los docentes y el personal directivo, administrativo y de apoyo de los centros educativos, coadyuven para que las aulas y las escuelas se conviertan en espacios libres de violencia y discriminación y lugares propicios para una convivencia pacífica y armónica y un trato igualitario entre mujeres y hombres, y
- XV. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Competencia

Artículo 57.- La Declaratoria de Alerta de Violencia podrá ser solicitada por cualquier municipio, órgano, organismo, dependencia o entidad del sector público federal, estatal o municipal, o bien, por organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales, protectores o promotores de los derechos humanos, siempre y cuando acrediten y motiven fehacientemente la existencia de cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior y precisen la zona territorial en donde se requiere declarar la Alerta de Violencia.

La persona Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, emitirá debidamente fundada y motivada, previa aprobación de la Legislatura del Estado, la Declaratoria de Alerta de Violencia.

Para estos efectos, deberá tomarse en cuenta la opinión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

La Secretaría coordinará, evaluará y dará el seguimiento correspondiente a las acciones que deberán implementarse en virtud a la Declaratoria de Alerta de Violencia, y **deberá difundir mensualmente los avances alcanzados para determinar si se han logrado los objetivos establecidos en ella.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 15 de marzo de 2018

ATENTAMENTE

DIPUTADA MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ



4.3

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS
PRESIDENTA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es, sin lugar a dudas, un país que en los últimos años ha tratado de tener un avance significativo en su reconstrucción para la consecución de resultados palpables que se vean reflejados en el mejoramiento de la vida de sus habitantes; a pesar de las pocas expectativas que la opinión pública advierte en este avance, lo cierto es que jurídicamente se han emprendido reformas y constructos normativas importantes que han llevado a nuestro Estado de derecho a mejores estadíos que representan superiores condiciones para la sociedad en general.

Lo anterior es así, en virtud a que derivado de las reformas a la Constitución en materia de sistema de justicia penal, derechos humanos y la renovación del juicio de amparo, se ha amalgamado un bloque en materia de justicia que garantiza un cobijo integral de derechos de primacía constitucional e internacional.

Específicamente, tratándose de la reforma del 2009 a la Constitución Política Federal, cuando se verificó un cambio sustancial en la forma de impartir justicia en materia penal al instaurarse un sistema acusatorio “*adversarial*”, se dejó atrás un sistema ya obsoleto y violatorio de derechos fundamentales que durante más de un siglo había imperado en nuestro país, logrando que la idea central del derecho penal cambiara de ser concebido como un medio de control opresor, a un medio de facilitación de la justicia en base al respeto de las más básicas garantías y derechos fundamentales a fin de lograr el procesamiento de probables responsables de la comisión de delitos, bajo reglas y andamiajes claros, concretos y respetuosos de la dignidad humana para lograr con ello el denominado debido proceso.



El nuevo sistema de justicia penal que hoy en día se encuentra ya implementado en todo el país virtud al nacimiento en 2015 del llamado Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser una realidad y un derecho positivo que se aplica de manera total en el territorio, ha traído un mejoramiento exponencial en la manera de enjuiciar a quienes presumiblemente han cometido un delito, la certeza que deriva de este sistema es precisamente la forma en que se encuentra estructurado, siempre cuidando el respeto no solo a los derechos reconocidos de manera doméstica sino internacional a los intervinientes; los principios, pilares rectores del sistema acusatorio han logrado la cimentación a una forma de procesar a los individuos de cara al pueblo, es decir, mediante el principio de publicidad, desahogando sus asuntos en salas de audiencias públicas en las que el juez, de propia mano y virtud a la inmediación, recibe la información por las partes contendientes como lo son el ministerio público, la defensa y el asesor jurídico victimal, hay un control horizontal por el que el juez concede la posibilidad de debatir argumentativa y jurídicamente los temas que se ponen a su conocimiento y en general, dichas columnas rectoras resguardan y garantizan que hoy en día, la imposición de una pena privativa de libertad, sea en base a un proceso confiable.

La implementación del sistema a nivel nacional no ha sido fácil, el contender contra la resistencia al cambio por sectores civiles, doctrinarios, académicos, litigantes y de los propios servidores públicos encargados de la administración de justicia, ha sido factor para que el entendimiento y puesta en marcha del procedimiento haya sido cadencioso, situación la anterior que se advierte hasta cierto punto dentro de los parámetros de la normalidad, a lo desconocido se le tiene reticencia, máxime cuando se trata de un método que requiere de innovadoras técnicas de litigación y que se encuentra plagado de reglas y sub reglas que lo hacen complejo pero al mismo tiempo completo y funcional.

Gobierno Federal y la voluntad de los Estados, de la mano han ido enarbolando una impetuosa capacitación nacional a los sectores civiles, juzgadores, servidores públicos, procuradurías de justicia y litigantes tanto particulares como públicos, por lo que en general, los diagnósticos serios arrojan que en retrospectiva, el multicitado sistema ha cumplido con sus fines originarios en beneficio de una sociedad que reclama transparencia y eficacia en la administración de justicia en materia penal.

Sin embargo, todo nuevo método o sistema aplicado en cualquier rubro, aun y cuando previo a su implementación se hubiesen verificado estudios tendientes a medir su factibilidad y sus posibles beneficios buscados, es dable que en su cotidiana aplicación emerjan errores o desaciertos que si bien no hacen mella en la integridad del sistema, si lo representan como vulnerable y criticable.

En ese sentido, luego de algunos años de la implementación del sistema acusatorio, de manera paralela a los grandes resultados obtenidos, subyacen de forma natural, problemas que solo podían advertirse y detectarse en la diaria aplicación de las formas procesales penales, siendo imperativo darles solución, de ello trata y se ocupa el presente estudio con propuesta de reforma, habida cuenta y siendo sabedores de que el proceso penal es de carácter Federal y consecuentemente su tocamiento no le compete a la legislatura local, pero al reformar una norma del Código Penal del Estado traerá como efecto el saneamiento, por lo menos en

Zacatecas, de un defecto-problema que contiene el Código Nacional de Procedimientos Penales que lógicamente a la fecha se traduce en afectación directa a la sociedad.

Entrando en materia, el diseño estructural del procedimiento penal que fue insertado a nivel Constitucional en junio del 2008, no sólo trajo el cambio del camino ordinario a seguir para encausar los asuntos de índole criminal y arribar a su conclusión con la ya conocida sentencia que da las razones, motivos y fundamentos por los que se ha de imponer una pena determinada al infractor de la norma; la reforma fue más allá, esto debido a la lógica por la que el Estado Mexicano decidió no quedarse con un proceso lineal al que todos los asuntos penales irremediamente tuviesen que ajustarse, entrando por la misma vía –denuncia- y terminando por la misma vía –sentencia-. El legislador optó por adoptar figuras de otros sistemas parecidos al implementado en el país, mismas cuya finalidad genéricamente consisten en dar salidas alternas o mecanismos de aceleración a la tradicional –sentencia-, lo anterior a fin de encontrar fluidez, despresurización laboral, ahorro y economía procesal.

Dentro de esas figuras encontramos la suspensión condicional del proceso, los acuerdos *reparatorios* y el procedimiento abreviado. Es este último del que trata la presente iniciativa por sus características, fines y consecuencias.

La naturaleza del procedimiento abreviado tiene como finalidad evitar llegar al juicio oral pero sentenciar al inculpado de manera previa a tal etapa cuando éste acepta su participación en los hechos, así entonces su naturaleza es plenamente definida por el legislador al insertarla en el Código Nacional de Procedimientos Penales como una “forma de terminación anticipada del proceso”.

Son innegables las virtudes jurídico procesales del procedimiento abreviado, dentro de las cuales se encuentran:

La reducción de la carga laboral para el Ministerio Público, quien al tener la opción del procedimiento abreviado, fija su atención a asuntos penales con mayor relevancia, reservándose el desgaste y esfuerzo para juicios orales respecto a situaciones de no menor importancia pero si de mayor complejidad.

Lo anterior es palpable en la realidad procesal, efectivamente gran porcentaje de los asuntos penales en el país terminan por la vía analizada y es de igual forma evidente que son pocos los procesos que se desahogan en juicio oral, cumpliendo entonces esa gran tarea-finalidad, es decir, ha reducido cargas laborales pero no sólo al ministerio público, quien dicho sea de paso se ve refrescado al desligarse de juicios orales cuya preparación y sustento es compleja, sino también a la defensoría pública y privada pues pueden dar resultados óptimos a sus defendidos quienes se ven satisfechos con las contraprestaciones beneficiosas que reciben al acceder a la vía abreviada.

El tema del “ahorro procesal” además beneficia al poder judicial quien se libera del desgastante desahogo de juicios que implican gastos humanos y económicos, y finalmente la víctima generalmente se ve igualmente



satisfecha pues cuando hay de por medio reparaciones de daño, las pueden llegar a obtener de manera más pronta cuando el imputado accede al procedimiento abreviado, donde el juez le condenará al pago que cubre el interés de tal víctima.

Aunado a lo anterior, hay autores que señalan que la figura en estudio tiene por finalidad “contribuir a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar pronta y cumplida justicia”⁵, el tema de la denominada descongestión es abordado mayormente por la doctrina como una de las finalidades torales, así lo señala también Maciel Guerreño, quien manifiesta en retrospectiva, después de algunos años de la entrada en vigor del sistema acusatorio en Paraguay que “El procedimiento abreviado constituye una innovación extraordinaria, al menos desde el punto de vista de la eficacia del sistema penal, pues, permitió agilizar el proceso y ejercer rápidamente el poder punitivo del Estado, con lo cual se logró descongestionar, en gran medida, la justicia penal Paraguaya”.⁶

Es claro entonces que en el derecho comparado la descongestión de la carga laboral, ha sido la apuesta que se le ha dado al procedimiento abreviado, sin embargo, lo que realmente cobra importancia es la finalidad que el legislador mexicano dio a tal figura al momento de contemplarla en la estructura del sistema acusatorio, de ello da cuenta entonces la exposición de motivos que sustenta el reciente Código Nacional de Procedimientos Penales de donde textualmente –por su importancia para el tema que se estudia- dice:

“...VI. Aplicar los juicios orales al mayor número de casos, sobre todo los más graves. Así mismo, surge el uso de las salidas alternas o la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias para despresurizar al actual sobresaturado sistema penal y así generar un sistema más ágil donde los juicios orales puedan cumplir con su función”⁷

Se obtiene pues que el mismo legislador mexicano ha encontrado en el procedimiento abreviado la herramienta útil para ahorrar, descongestionar, despresurizar el trabajo del ministerio público, de los defensores y del poder judicial; además ha encontrado en ello un beneficio para la víctima a la que se le cobija en la sentencia de abreviado con la reparación del daño sin esperar hasta la culminación de un eventual juicio oral, y se le beneficia en gran medida al imputado que obtiene la contraprestación de evitar el desgastante juicio y la reducción a la pena que pudiese imponérsele en un juicio oral.

Esa reducción de la pena que beneficia al imputado que acepta terminar su procedimiento por la vía abreviada, al tener implicaciones sociales importantes, es el punto toral objeto de análisis que lleva al tema de la necesaria reforma al tipo penal de Violación contemplado en el artículo 236 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, ello bajo el marco de las siguientes consideraciones.

⁵ RODRÍGUEZ, Orlando Alfonso, “La presunción de inocencia”, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995, p.112

⁶ MACIEL, Guerreño Rubén, “El procedimiento abreviado en el proceso penal continental europeo”, Monografía presentada en la cátedra de derecho procesal penal en el curso de Doctorado de ciencias jurídicas de la Universidad Católica de Asunción.

⁷ Exposición de motivos del Código Nacional de Procedimientos Penales en México.

El procedimiento abreviado contemplado por el código procesal penal vigente y aplicable para todo el país, mismo que fue publicado en el diario oficial de la federación en marzo de 2014, se encuentra descrito y tratado de los artículos 201 al 207 del citado ordenamiento dentro del capítulo IV, del Título I atinente a “Soluciones Alternas y Formas de terminación Anticipada”, dentro del Libro Segundo correspondiente al “Procedimiento”.

Dentro de los rasgos de mayor importancia en referencia a dicho procedimiento se tiene que se trata de una facultad exclusiva de la representación social, razón por la cual puede afirmarse que de existir un imputado que desea acceder a tal institución y el agente del ministerio público por razones propias –dentro de las cuales pueda estar la intención de llevar el asunto a juicio para evitar una reducción de la pena por tratarse de determinado delito con determinado interés social por su gravedad, su importancia, trascendencia, etc.- decide no acceder a solicitar el procedimiento abreviado ante el juez, el imputado no tiene opción alguna dado que del análisis del capítulo que trata esta figura y del atinente a los recursos procesales, se tiene que no existe medio de defensa o recurso que proceda en contra de la negativa que el ministerio público le haga al imputado respecto a su intención de agotar el camino procesal mediante el multi citado procedimiento abreviado.

La misma suerte sigue el defensor público o privado que deseen plantear –en defensa de su cliente- el procedimiento abreviado ante el juez de control, misma situación que impera por lo que hace a la víctima, nadie, ninguna de las partes formales o materiales tiene tal poderío y por consecuencia quien desee que el proceso termine por esa vía, habrá de acercarse al agente del ministerio público a fin de tratar y negociar la situación en concreto y finalmente –si así lo cree conveniente el ministerio público- éste será quien solicitará su aplicación al órgano jurisdiccional.

Además hay ciertos requisitos que el juez debe verificar que se cumplan para dar entrada a la solicitud, estos requerimientos son exigibles algunos para el Ministerio Público, otros para el imputado, otros tantos para la víctima y uno más para el aparato administrativo del juzgado, sin embargo todos han de colmarse para la procedencia de la figura procesal en comento.

Así entonces, se tiene que los requisitos que la representación social debe cubrir son:

- Que sea éste quien solicite el procedimiento, exponiendo además su acusación y los datos de prueba que la sustentan. Esa acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica, grado de intervención, así como las penas y monto de reparación del daño. Tal exigencia encuentra su fundamento en la primera fracción del artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Que el Ministerio Público cuente en su carpeta de investigación con la concurrencia de los medios de convicción que corroboren la imputación. Requisito contemplado en el primer párrafo del artículo 203 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con la fracción VII del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los requisitos que han de cubrirse por el imputado a fin de que proceda el procedimiento abreviado se encuentran condensados en el artículo 201 en su fracción III y son los siguientes:

- Que reconozca estar debidamente informado de su derecho a juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado
- Que expresamente renuncie al juicio oral
- Que consienta la aplicación del procedimiento abreviado
- Que admita su responsabilidad por el delito que se le imputa
- Que acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación

Ahora bien, luego de dejar bien sentada la naturaleza, fines y requisitos de procedencia del procedimiento abreviado, necesario resulta ocuparse del tema que emerge de los párrafos tercero y cuarto del artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los que se establecen las reglas para el tratamiento de la reducción de la pena.

Así, se tiene que textualmente, dichos párrafos se encuentran plasmados de la siguiente manera:

“...Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo...”

El artículo citado, de manera desmembrada contempla cuatro tratamientos distintos a la pena que pudiese imponerse:

1.- Cuando el acusado:

- a) no haya sido condenado previamente por delito doloso,
- b) la pena del delito en cuestión no exceda en su media aritmética los cinco años, y
- c) se trate de delito doloso.

Se podrá reducir hasta una mitad de la pena mínima.



2.- Cuando el acusado:

- a) no haya sido condenado previamente por delito doloso,
- b) la pena del delito en cuestión no exceda en su media aritmética los cinco años, y
- c) se trate de delito culposos.

Se podrá reducir hasta dos terceras partes de la pena mínima.

3.- En cualquier caso, es decir, sin necesidad de que se cumplan los requisitos “a” y “b”, previstos para los puntos 1 y 2, se podrá reducir hasta un tercio de la pena mínima, en delitos dolosos.

4.- En cualquier caso, es decir, sin necesidad de que se cumplan los requisitos “a” y “b”, previstos para los puntos 1 y 2, se podrá reducir hasta una mitad de la mínima, en delitos culposos.

Ahora bien, a nivel estatal, el Código Penal fue reformado recientemente y la legislatura reestructuró gran parte del ordenamiento punitivo, creando un cumulo de nuevos tipos penales acordes a la sociedad actual y sus nuevas problemáticas, modificó un importante número de marcos de punibilidad y de entre ellos elevó en unos cuantos la pena mínima con el objetivo primordial de que al ser cometidos, aun fijándoseles por parte del juzgador la pena mínima, no alcanzasen beneficio liberacional en la sentencia.

En ese sentido y hablando de los beneficios liberacionales que pudiesen otorgarse en sentencia, el Código Penal contempla el de la Conmutación de la Pena, mismo que requiere la actualización de diversos requisitos, empero, el de mayor relevancia lo es de la temporalidad, así, dicho beneficio no puede ser otorgado si la pena impuesta excede de los dos años de prisión.

Por otra parte, el Código en comento contempla además el beneficio de la Suspensión Condicional de la Condena, mismo que de igual forma para su otorgamiento requiere diversos requisitos, dentro de los cuales en similitud de términos el de mayor relevancia es el de la temporalidad dado que no es posible otorgarse cuando la pena impuesta exceda de los cuatro años de prisión.

Bajo ese escenario, al llevar a cabo un análisis minucioso de los tipos penales contemplados por el ordenamiento punitivo, es posible encontrar un número importante de éstos cuya pena mínima excede de los cuatro años de prisión, esto quiere decir que hay un importante número de delitos que el legislador zacatecano consideró de impacto relevante y que consecuentemente no debían ser accesibles a beneficios liberacionales.

Siguiendo la línea de análisis, se tiene que del cúmulo de delitos cuya pena mínima excede los 4 años de prisión, existe uno que atrae la atención para los fines del presente proyecto, es específicamente el de Violación porque al ser sujeto a procedimiento abreviado y por ende al dársele el tratamiento de la pena que dicha vía contempla, se trae como consecuencia que el infractor responsable de este delito pueda llegar a acceder al beneficio de la Suspensión Condicional de la Condena y con ello al otorgar una caución

económica, salir en libertad sin padecer la pena privativa de libertad a que se condenó por sentencia definitiva.

Lo anterior es así dado que, actualmente el tipo penal de Violación prevé un marco de punibilidad de cinco a quince años de pena privativa de libertad, luego entonces, al ser un delito cuya forma de comisión solo admite la configuración dolosa y su media aritmética rebasa los cinco años, el tratamiento de la pena es la reducción de hasta un tercio de la pena mínima.

- La pena mínima es de cinco años
- Un tercio de la pena mínima antes referida es de aproximadamente uno punto seis años
- Si a cinco años se le resta uno punto seis años
- La pena que pudiese imponerse sería de tres punto cuatro años

Así, al haber posibilidad de que la pena a imponerse es menor a cuatro años, consecuentemente hay seguridad en que sea otorgado el beneficio de la Suspensión Condicional de la Condena.

Vale la pena asentar un ejemplo que dé mayor luz a lo hasta aquí planteado, mismo que es derivado de un hecho procesal real, alejado de suposiciones y más bien sustentado por datos fidedignos:

En uno de los distritos judiciales del Estado de Zacatecas, el nombre del cual se omite por razón de protección de datos, en fecha seis de noviembre de dos mil trece, fue recibido en el juzgado de control de tal distrito, solicitud ministerial de orden de aprehensión por el delito de violación, motivo por el cual se generó un número causa, así, en audiencia señalada para escuchar al agente del ministerio público solicitante, le fue autorizado dicho mandamiento de captura, luego de ello en fecha cinco de febrero del año 2014 el imputado al ser sabedor de la orden de aprehensión girada en su contra, se sujetó de manera voluntaria al procedimiento, desahogándose por ello en misma fecha la audiencia de formulación de imputación, se vinculó a proceso y se impuso la medida cautelar de prisión preventiva, sin embargo luego de esta imposición el agente del ministerio público solicita el procedimiento abreviado, se acepta la procedencia de éste por parte del juez de la causa y la parte acusadora solicita la imposición de la pena de cuatro años de prisión ordinaria, luego, el juez en misma fecha cita a lectura de sentencia dentro de las 24 horas que la ley procesal le permite y finalmente el día seis de febrero del mismo año en audiencia de lectura de sentencia se dicta la misma en sentido condenatorio imponiendo efectivamente la pena pactada de 4 años, una multa de 20 cuotas de salario mínimo y una reparación del daño consistente en pago de pensión alimenticia a la víctima dado que se verificó presunción iuris tantum de que producto del delito se verificó el nacimiento de un infante; resalta de gran importancia para los efectos del presente análisis, que al haberse impuesto la pena solicitada por el Ministerio Público, misma que no excedió del termino de 4 años y cumpliendo los demás requisitos, el juez se vio en la imperiosa necesidad-obligación de otorgar beneficio de la suspensión condicional de la condena mediante la exhibición de la cantidad de veinte mil pesos cero centavos, mismos que fueron erogados por el sentenciado en el momento mismo de la lectura de la resolución que lo condenó, consecuentemente obteniendo su libertad de manera inmediata.

El resultado de lo anterior se tradujo en la estancia de 24 horas en prisión por parte de quien cometió el delito de violación, para luego de ello obtener su libertad por la caución de \$20,000.00 (veinte mil pesos cero centavos), sin mayores consecuencias.

De los datos anteriores, es posible desprender trascendentales e importantes argumentos en el sentido de reconocer que delitos de considerable impacto como la Violación, no solo para las eventuales víctimas de éste, sino para la sociedad en general, al ser encausado por el denominado procedimiento abreviado y consecuentemente al sujetar su marco de punibilidad al tratamiento reductivo previsto por la ley procesal penal nacional, se llega a un doble punto de quebrantamiento del orden que el sistema acusatorio adversarial pretende construir y a su vez mantener.

Dicho quebrantamiento en sus dos sentidos, ha de concebirse de la siguiente manera.

El primero de ellos es la trasgresión del orden jurídico-legislativo, pues el legislador, al contemplar los marcos de punibilidad en cada uno de los delitos, optó legítimamente y en base a un criterio de objetividad y proporcionalidad⁸, atendiendo al tipo de delito y el impacto en la sociedad, fijar los marcos de punibilidad para cada uno de los tipos legales, ello como lo ha señalado Puig en el sentido de que las penas establecidas por los legisladores deben ser proporcionales a la importancia social de los hechos contemplados por los tipos penales⁹; luego, en ese ejercicio legislativo, ubicó los ilícitos que consideró debían estar exentos de la posibilidad de acceder a los beneficios de la Conmutación de la pena y al de la suspensión condicional de la condena, ¿cómo logró excluirlos?, mediante la fijación de un marco de punibilidad por encima de los requisitos de temporalidad de la pena exigidos por los dos beneficios señalados.

Luego entonces, el legislador al lograr dejar fuera del alcance de determinados delitos (de entre ellos la Violación), el acceso a beneficios liberacionales otorgados en sentencia, legitimó una de sus tareas como lo es la consideración y aplicación de la política criminal, cuidando ese extremo dado que la sociedad requiere seguridad jurídica y dentro de ésta se comprende la necesidad de no dar a todo sentenciado y por cualquier delito, la facilidad de encontrar una salida a la pena privativa de libertad mediante la erogación de una cantidad económica. Todo lo anterior es pues, un ejercicio legislativo lógico y apegado al estado de derecho en el que nos encontramos, situación que como se dijo, exigió del legislador criterios sociales, políticos y criminológicos.

De ahí que el Código Punitivo en su parte general (a través del legislador) contempla, y como se ha analizado líneas arriba, un capítulo atinente a los beneficios a que pueden acceder aquellos que han obtenido una sentencia definitiva, de entre éstos, reconoce a dos de ellos para obtener su libertad mediante la exhibición de una cantidad económica.

⁸ MIR, Puig Santiago, “Derecho Penal. Parte general”, Barcelona, Euros, 1998, p. 99

⁹Ibidem, p.100

Como quedó asentado, se trata de la “conmutación de la pena” y la “suspensión condicional de la condena”, beneficios que posibilitan la *evitabilidad* de padecer la pena de prisión impuesta por el órgano jurisdiccional y que desde luego ha de entenderse que el legislador consideró a cuales delitos posibilitar el acceso a ellos y a cuales no, se insiste, atendiendo al ejercicio de ponderación y razonabilidad en aras de darle sentido a la materia (penal) y con ello coadyuvar al fin de esta como medio de control social.

Luego entonces, ese ejercicio legislativo, con técnica establecida como herramienta para el desenvolvimiento ideal de su delicada labor, queda anulado, insubsistente, y su espíritu se ve mancillado cuando por virtud del procedimiento abreviado y el tratamiento reductivo de la pena en éste, delitos como la violación que el legislador consideró vetarles la posibilidad de acceso a uno de los beneficios antes señalados, acceden a ellos, dando como consecuencia la libertad de los infractores de dichas descripciones típicas, original y primigeniamente consideradas por el legislador como indignas de ser objeto de beneficio por su trascendencia social y jurídica.

Como segundo punto de quebrantamiento que se verifica virtud al tratamiento reductivo de la pena en el abreviado, resulta ser el acaecido al orden social. Lo anterior es así toda vez que debemos entender y situarnos en el hecho de que el derecho penal es de orden público, consecuentemente, no sólo le importa a las víctimas de los delitos el proceso, tratamiento y sanción que se haga respecto a los infractores de los tipos penales, sino que en general a la sociedad le incumbe y le es de interés pues la comisión de los delitos trastoca de manera indirecta a dicho grueso poblacional. Así pues, cuando por virtud del procedimiento abreviado, infractores que cometen delitos que el legislador consideró de cierto nivel de impacto al tejido social y que por lo cual dejó fuera de aquellos que tienen posibilidad de alcanzar beneficio, pero que derivado del tratamiento a las penas en dicho proceso de aceleración llegan a alcanzar la posibilidad de acceder a los mencionados beneficios, encontrando esos infractores la puerta de salida de la prisión mediante la exhibición de cantidad económica, se rompe con el orden social que el legislador intentó cuidar en su labor parlamentaria, el estado mismo queda entonces ante la opinión pública como negligente, el pueblo advierte y siente como propio el golpe consistente en la poca fuerza aplicada a infractores no de delitos menores como es la violación que más bienes catalogada como de mediano a casi alto impacto. La sociedad puede entonces, con justa razón, sentirse indignada y a su vez desprotegida por un Estado que más allá de evidenciar su envergadura para mantener un orden social, permite mediante su sistema de justicia penal, que ciudadanos infractores en delitos como el de violación, burlen la justicia y usen el deficiente tratamiento de la pena para su beneficio a fin de responder ante sus actos únicamente mediante la efímera y superficial exhibición de una cantidad económica.

¿Dónde queda entonces el fin del derecho penal? ¿Dónde queda entonces la seguridad para una sociedad que necesita sentirse protegida? ¿Qué orden pretende tener y mantener el Estado con un sistema penal que se denota permisivo? ¿Ha de entenderse entonces que hoy en día, únicamente delitos de altísimo impacto como secuestro, homicidio calificado y delincuencia organizada, hacen merecedores a sus infractores de la privación de la libertad? ¿No es acaso con todo lo anteriormente expuesto evidente que se han ampliado en gran medida las posibilidades para que la mayoría de los delincuentes, casi por cualquier delito, encuentren su

libertad mediante la entrega de una cantidad económica?, ¿No es pues, finalmente, el tratamiento reductivo de las penas, mediante el que delitos importantes alcanzan beneficio, un verdadero quebrantamiento a la confianza, a la seguridad y al orden social?

Situémonos en el lugar de la víctima que en este tipo de delitos siempre tiene secuelas emocionales ¿cuál será su sentir al saber que su agresor pasó únicamente un día en prisión?, seguramente será palpable su desilusión e impotencia ante un sistema de justicia penal permisivo que libera del padecimiento penitenciario a los infractores del tipo penal de violación, justo y de igual forma que como aquéllos que se roban un auto estéreo de un vehículo automotor.

Las respuestas a las anteriores interrogantes pueden adelantarse lógicas y obvias en un sentido lamentablemente negativo para nuestro Estado, sin embargo, si por la vía legislativa es por la que se verifica la problemática antes planteada, por la misma vía es por la que ha de sanearse.

En ese sentido, la propuesta de reforma es en esencia sencilla, pero importante y trascendente en fondo y consecuencias. Esta radica en los siguientes términos:

Si el marco de punibilidad del delito en estudio, es de cinco a quince años, al elevarse en su mínima dos años, quedando de siete a quince, se traduce en que al sujetarse éste delito al tratamiento reductivo de la pena virtud al procedimiento abreviado, no se alcance la temporalidad de pena exigida por el beneficio de la suspensión condicional de la condena, siendo el razonamiento de la siguiente manera:

- La pena mínima sería de siete años
- Un tercio de la pena mínima antes referida es de aproximadamente dos punto tres años
- Si a siete años se le resta dos punto tres años
- La pena más benéfica que pudiese imponerse sería de cuatro punto siete años.

Luego entonces y de esa forma se habría impuesto un candado jurídico legislativo que impediría la libertad por vía de caución económica a todos aquellos infractores de la ley en su tipo legal de violación.

Nótese que la problemática planteada no es saneable aumentando únicamente un año, es decir, de cinco a seis años, pues éste último numerario traería como consecuencia la misma situación que impera en la actualidad dado que al reducirse un tercio de ésta, es decir dos años, la pena quedaría en cuatro y el artículo 86 del Código Penal para el Estado refiere que acceden al beneficio de la suspensión condicional de la condena aquellos sentenciados que reciban una pena que no exceda de cuatro años; en consecuencia, cuatro años es el límite y alcanza para obtener dicho beneficio.

Tal vez la justicia pura y plena es una mera utopía, sin embargo, mediante la confección de la ley es posible alcanzar en mayor medida ese ideal o por la misma vía alejarse del mismo, así la justicia nunca puede ser entendida como tal cuando se conceden derechos protectores para unos y a su vez por consecuencia en detrimento y desprotección para otros; lamentablemente dicho escenario se suscita puntualmente en todo lo

anteriormente expuesto dado que al concedérsele a los sentenciados por el delito de Violación y por vía abreviada la reducción de su pena por haber aceptado su participación en la comisión del delito, de manera paralela se despretege a las víctimas y a la sociedad al haber la posibilidad de la libertad inmediata y sin mayores tramites que la entrega de una caución económica por parte del sentenciado, mancillándose con eso la seguridad no solo de la víctima de por sí ya afectada física y emocionalmente que puede ser objeto de re victimización, sino de la sociedad que espera del sistema de justicia una certeza de prevención, control y debida punición de los delitos.

La gente en Zacatecas merece un mejor Estado y ello depende de la voluntad legislativa para enmendar las oquedades normativas que quebrantan los ideales del estado de derecho, en razón a ello y en aras de encontrar mejores linderos para nuestra sociedad, es por lo que se presenta la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 236 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 236.

Se sancionará con prisión de **siete** a quince años y multa de veinte a cien cuotas a quien, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, cualquiera que sea su sexo.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 14 de marzo del 2018.

DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE IMPULSE UNA CAMPAÑA EN EL TERRITORIO ESTATAL DE INFORMACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, Y EN PARTICULAR SOBRE EL TRATAMIENTO A LAS MUJERES EMBARAZADAS CON DIABETES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que impulse una campaña en el territorio Estatal de información, prevención y atención a las personas con diabetes, y en particular sobre el tratamiento a las mujeres embarazadas con diabetes.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. En la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 14 de noviembre de 2017, la Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que impulse una campaña en el territorio Estatal de información, prevención y atención a las personas con diabetes, y en particular sobre el tratamiento a las mujeres embarazadas con diabetes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1268, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

Segundo. La diputada proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la información difundida por la [Federación Internacional de Diabetes \(FID\)](#)¹⁰:

- En la actualidad, hay más de 199 millones de mujeres viviendo con diabetes, y se calcula que este total aumentará hasta los 313 millones para 2040.
- La diabetes es la novena causa principal de muerte entre mujeres en todo el mundo, causando 2,1 millones de muertes cada año.
- Dos de cada cinco mujeres con diabetes se encuentran en edad reproductiva, sin embargo, las mujeres con diabetes tienen más dificultades para concebir y pueden tener malos resultados en sus embarazos. Sin planificación preconcepcional, la diabetes tipo 1 y tipo 2 puede resultar en un riesgo significativamente más alto de mortalidad y morbilidad, tanto maternal como infantil.
- Aproximadamente uno de cada siete nacimientos se ve afectado por la diabetes gestacional (DMG), una amenaza grave e ignorada para la salud materna e infantil. 14 de Noviembre - *Día Mundial de la Diabetes* y, en 2017, el lema es: Mujeres y Diabetes: “Nuestro derecho a un futuro sano”.

El factor más preocupante de la diabetes, no solo es su diagnóstico, sino la falta de control de la misma, lo que incide de manera directa y altamente preocupante en complicaciones mortales y discapacitantes, tales como la ceguera, insuficiencia renal, infarto de miocardio, accidente cerebrovascular y amputación de los miembros inferiores, lo que evidentemente causa severos daños a la salud y a la calidad de vida del paciente y sus familiares¹¹.

Igualmente representa una carga económica de grandes dimensiones para el sistema nacional de salud, ya que los daños ocasionados por la diabetes siempre irán de más a más.

Lamentablemente, como resultado de las desigualdades socioeconómicas, las niñas y mujeres con diabetes sufren barreras que dificultan el acceso asequible a la prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento y atención de la diabetes, particularmente en países en vías de desarrollo.

Sobre esto la Organización Mundial de la Salud anota, la prevalencia de la diabetes ha aumentado con mayor rapidez en los países de ingresos medianos y bajos, donde se ubica el caso de México que tiene la mayor contribución a la mortalidad por diabetes del continente americano y una de las más altas tasas de mortalidad del mundo por esta condición.

Prueba de ello es que en nuestro país cerca del 10% de la población padece esta enfermedad y se estima que la cifra podría ser del doble por aquellas personas que aún no son diagnosticadas¹².

¹⁰ Fundación para la Diabetes, 2017. Día Mundial de la Diabetes 2017: Mujeres y Diabetes. Disponible en: <http://www.fundaciondiabetes.org/general/articulo/206/dia-mundial-de-la-diabetes-2017-mujeres-y-diabetes>

¹¹ Fundación mídete, 2016. Asumiendo el control de la diabetes – México 2016. Recomendaciones desde la sociedad civil.

¹² Op. Cit.

La diabetes mellitus se manifiesta en dos tipos: el tipo 1 que ocurre cuando el páncreas deja de producir insulina y suele aparecer tanto en niños como en jóvenes, quienes requieren usar inyecciones para sobrevivir, y; el tipo 2 que afecta aproximadamente el 95 por ciento de los pacientes y ocurre cuando el cuerpo no produce la cantidad suficiente de insulina y generalmente se presenta en personas de más de 45 años.

De acuerdo con informes del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), el tipo 2 de diabetes mellitus es la tercera causa de muerte en Zacatecas, con el registro de aproximadamente 945 fallecimientos al año¹³.

Y por datos proporcionados por la Secretaría de Salud, en 2016 más de 23 mil mujeres adultas padecen esta enfermedad crónico degenerativa, entre las que se incluyen diabetes tipo 1 y tipo 2, diabetes gestacional.

En ese sentido, reconocer el impacto negativo de esta enfermedad sobre la población zacatecana y específicamente sobre las mujeres y más aún sobre las mujeres embarazadas, las cuales padecen diabetes gestacional, se vuelve urgente y son claves para conseguir resultados óptimos del control de esta enfermedad; el acceso a medicinas y tecnologías esenciales, la educación para el autocontrol y la información.

Es por ello, que con la presente iniciativa se pretende fortalecer las acciones que ya existen respecto al tema y de ser necesario impulsar el acrecentamiento de las mismas, así la Comisión Legislativa de Salud se preocupa y se ocupa por la salud de los Zacatecanos.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que impulse una campaña en el territorio Estatal de información, prevención y atención a las personas con diabetes, y en particular sobre el tratamiento a las mujeres embarazadas con diabetes.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para una mayor claridad del presente dictamen, el estudio de la iniciativa se divide en los siguientes

¹³ CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES (CENAPRECE), “Estrategia Nacional de Prevención y Control de la Diabetes Melitus”, disponible en: http://www.cenaprece.salud.gob.mx/descargas/pdf/PAE_PrevencionControlDiabetesMellitus2013_2018.pdf , consultado en Noviembre, 2016.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DIABETES Y MUJERES. Comenzamos por dar un panorama general del estado que guarda, en cifras, la diabetes:

- El número de casos de diabetes en todo el mundo se ha cuadruplicado desde 1990.
- 442 millones de adultos tienen diabetes, es decir, una de cada 11 personas.
- La diabetes puede provocar complicaciones en muchas partes del cuerpo e incrementar el riesgo de muerte prematura.
- 3,7 millones de muertes provocadas por la diabetes y una glucemia elevada.
- Más del 80% de las muertes por diabetes se registran en países de ingresos bajos y medios, como es el caso de México.
- Un 55% de esas muertes corresponde a mujeres¹⁴.

El desafío para la sociedad y los sistemas de salud es enorme, debido al costo económico y la pérdida de calidad de vida para quienes padecen diabetes y sus familias, así como por los importantes recursos que requieren en el sistema público de salud para su atención¹⁵.

Ahora bien, puntualizando la relación que existe entre la diabetes y las mujeres encontramos los siguientes datos aportados por la Federación Internacional de Diabetes¹⁶:

- Existen más de 199 millones de mujeres viviendo con diabetes.
- La diabetes es la novena causa principal de muerte entre mujeres en todo el mundo, causando 2,1 millones de muertes cada año.
- Dos de cada cinco mujeres con diabetes están en edad reproductiva, lo que representa más de 60 millones de mujeres en todo el mundo

¹⁴ Organización Mundial de la Salud. Diabetes, datos y cifras. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs312/es/>

¹⁵ Mauricio Hernández Ávila, Juan Pablo Gutiérrez y Nancy Reynoso Noverón (2013).

¹⁶ Fundación para la Diabetes, 2017. Día Mundial de la Diabetes 2017: Mujeres y Diabetes. Disponible en: <http://www.fundaciondiabetes.org/general/articulo/206/dia-mundial-de-la-diabetes-2017-mujeres-y-diabetes>

- Aproximadamente uno de cada siete nacimientos se ve afectado por la diabetes gestacional (DMG), una amenaza grave e ignorada para la salud materna e infantil.
- Las mujeres con diabetes tipo 2 son casi 10 veces más propensas a padecer enfermedad coronaria.
- Las mujeres con diabetes tipo 1 corren un mayor riesgo de aborto temprano o de tener un bebé con malformaciones.

Aunque en el último decenio se redujo el índice de fertilidad, como consecuencia de la generalización de la planificación familiar, paradójicamente se incrementó el número de casos de diabetes gestacional que supone una considerable morbilidad y mortalidad fetal y neonatal.

Las cifras anteriores y toda la información descrita respecto de la diabetes en mujeres y diabetes gestacional, dan cuenta de lo apremiante que es atender esta problemática.

Debemos apelar porque las mujeres tengamos la información suficiente sobre esta enfermedad, de tal manera que la prevención y atención oportuna sean, en esencia, el modo de vida de la población. Igualmente, hacer énfasis en una mayor vigilancia sobre el tratamiento de las mujeres embarazadas con diabetes, persiguiendo el objetivo de mejorar su calidad de vida.

La diabetes también es una cuestión de educación, por ello, esta comisión dictaminadora coincide con el propósito que persigue la iniciativa en estudio, al proponer se lleve a cabo una campaña de información, prevención y atención a las personas con diabetes, y se ponga especial cuidado en las personas con diabetes gestacional.

Por su parte, el contexto estatal nos indica que la diabetes mellitus es la tercera causa de muerte en Zacatecas, con el registro de aproximadamente 945 fallecimientos al año¹⁷.

Sobre el tema, la Secretaría de Salud señala que en 2016 más de 23 mil mujeres adultas padecen esta enfermedad crónico degenerativa, entre las que se incluyen diabetes tipo 1 y tipo 2, diabetes gestacional.

En razón de lo descrito, esta comisión dictaminadora concuerda con el contenido de la iniciativa en estudio porque es necesario fortalecer los programas existentes, a fin de rediseñar las políticas públicas que en materia de salud se implementan. Por ello, para esta comisión legislativa, la propuesta tiene pertinencia social e institucional.

¹⁷ CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES (CENAPRECE), “Estrategia Nacional de Prevención y Control de la Diabetes Mellitus”, disponible en: http://www.cenaprece.salud.gob.mx/descargas/pdf/PAE_PrevencionControlDiabetesMellitus2013_2018.pdf , consultado en Noviembre, 2016.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de Salud nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que impulse una campaña en el territorio Estatal de información, prevención y atención a las personas con diabetes, y en particular sobre el tratamiento a las mujeres embarazadas con diabetes.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E COMISIÓN DE SALUD

Dip. Norma Angélica Castorena Berrelleza
Presidenta

Dip. María Isaura Cruz de Lira
Secretari

Dip. María Elena Ortega Cortés
Secretaria



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD, EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE, EL PERIODO DE INTERNADO QUE CUBREN OBLIGATORIAMENTE LOS ESTUDIANTES DE LAS DIVERSAS DISCIPLINAS MÉDICAS, SE ACTUALICE Y SE HUMANICE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el que se exhorta a las Instituciones del Sector Salud, en el Estado de Zacatecas, para que, el periodo de internado que cubren obligatoriamente los estudiantes de las diversas disciplinas médicas se actualice y se humanice.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. En la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 14 de noviembre de 2017, la Diputada Carolina Dávila Ramírez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el que se exhorta a las Instituciones del Sector Salud, establecidas en el Estado de Zacatecas, para que, el periodo de internado que cubren obligatoriamente los estudiantes de las diversas disciplinas médicas se actualice y se humanice.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1265, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

Segundo. La diputada proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



- 1.- La salud se encuentra entre las mayores preocupaciones de la población, por lo que forma parte de los objetivos prioritarios del estado y por ello, las Facultades de Medicina deben formar profesionales que intervengan adecuadamente como médicos en el conjunto del sistema de salud.
- 2.- El internado de pregrado es el último año curricular de los Planes de Estudio de las Escuelas y Facultades de Medicina del país, previo al Servicio Social y al Examen Profesional. Esta etapa de preparación permite que los alumnos apliquen los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante los semestres previos, en un escenario real, en el que se combinan una función educativa, para la adquisición de nuevos conocimientos, habilidades y destrezas, y una actividad de servicio a los enfermos atendidos en unidades del Sector Salud, en donde ejercitan una actitud de servicio, el trabajo en equipo, el aspecto afectivo y comunicacional en el trato con los pacientes y el personal de la unidad, la autocrítica y la toma de decisiones en la solución de problemas, experiencias que son de utilidad para su formación personal y profesional; todo ello, bajo la supervisión y la asesoría del personal médico responsable de la institución.
- 3.- Las actividades se desarrollan fundamentalmente en los servicios médicos de las unidades hospitalarias, que en el programa de internado de pregrado se denominan “áreas de rotación”, las cuales son: Medicina Interna, Cirugía General, Ginecoobstetricia, Pediatría, Urgencias, Proyección a la Comunidad y Medicina Familiar, cada una de ellas con objetivos propios de las entidades que atienden y objetivos operativos para el desarrollo de habilidades y destrezas.
- 4.- En México, el marco legal está dado por la Ley General de Salud en su Título IV, Capítulo III, Artículo 95, que entró en vigor el 1º de julio de 1984, por la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SA1-200310 Sobre la utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado; la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) del 6 de enero de 1945, y por los convenios de colaboración suscritos entre la UNAM y las Instituciones de Salud.
- 5.- Las instituciones del Sector Salud ofertan las plazas de internado de pregrado que son distribuidas por la Secretaría de Salud, de acuerdo con las necesidades de cada institución educativa. Cada Escuela o Facultad de Medicina establece su mecanismo de distribución, habitualmente atendiendo a los promedios de calificación obtenidos durante los ciclos previos a la elección de dichas plazas. En esta fase, el interno se encuentra en el preámbulo de lo que será su vida profesional, ello implica la última etapa de su preparación universitaria para ingresar al gremio médico, con sus características, valores y actitudes específicas.
- 6.- Los alumnos consideran al internado de pregrado como una etapa fundamental en su formación profesional, porque tienen la expectativa de que éste, les permita aplicar y fortalecer los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes previamente adquiridas; así como superar sus deficiencias y apropiarse de nuevas experiencias para su futuro desempeño.
- 7.- Diversos problemas reportados, durante y al final de dicha etapa, como son los periodos prolongados de ayuno, las guardias extenuantes, escaso tiempo para el descanso y el estudio, la presencia de fatiga crónica y en ocasiones, hasta el ejercicio de Bull ying, en sus diferentes modalidades.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a las Instituciones del Sector Salud, establecidas en el Estado de Zacatecas, para que el periodo de internado que cubren obligatoriamente los estudiantes de las diversas disciplinas médicas se actualice y se humanice.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para una mayor claridad del presente dictamen, el estudio de la iniciativa se divide en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. INTERNADO DE PREGRADO DE LOS ESTUDIANTES DE MEDICINA. El internado de pregrado forma parte del plan de estudio de la carrera de Medicina, es un año obligatorio, indispensable para que los alumnos integren y consoliden los conocimientos que adquirieron durante los ciclos previos¹⁸.

La reglamentación de la enseñanza en los hospitales se inició al terminar el siglo XIX en Alemania, Australia, Francia e Inglaterra; de ahí pasó a los Estados Unidos de América donde en 1904 se da formalmente el internado y las residencias médicas¹⁹.

En México, fue hasta 1906, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, que se dio el nuevo plan de estudios para la carrera de Medicina, donde se establecía que a partir del quinto año, los alumnos deberían realizar sus prácticas en el hospital, a fin de mejorar la calidad de su preparación²⁰.

El internado de pregrado actual en México ha propiciado la adquisición de experiencias significativas que permiten al alumno detectar riesgos, aplicar medidas preventivas de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en los principales problemas de salud, de Pediatría, Ginecoobstetricia, Medicina Interna, Cirugía General, Medicina de Urgencias y Medicina Familiar, general o comunitaria con sentido ético y humanista.

Las actividades específicas del internado de pregrado en México están estructuradas en secuencia y con horarios en el documento Programa Operativo del Internado de Pregrado, que cada hospital sede elabora de acuerdo a sus recursos y funcionamiento, y en donde está descrita la forma y las particularidades de cómo el programa académico es llevado a cabo en la operación para su cabal cumplimiento.

¹⁸ http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21412007000400005&script=sci_arttext&tlng=en

¹⁹ Op. Cit.

²⁰ Op. Cit.

Ahora bien, de manera institucional, la Coordinación de Área Clínica, Internado y Servicio Social de la Unidad Académica de Medicina Humana de la Universidad Autónoma de Zacatecas anota en su portal de internet que el internado de pregrado es:

“Un proceso de enseñanza integral, eminentemente práctico que permite al estudiante de medicina adquirir, en un ambiente real a través del contacto permanente con pacientes, las experiencias cognoscitivas, habilidades y destrezas para el ejercicio profesional, donde la actitud es un factor definitivo puesto que su disposición al autoaprendizaje, a la superación personal y profesional determinarán el mejor aprovechamiento de la experiencia clínica que enfrentará, siempre bajo supervisión de médicos adscritos a la unidad sede. Es un periodo obligatorio previo al servicio social indispensable para que el médico interno de pregrado (MIP) integre el conocimiento teórico a la práctica médica y así adquiera las competencias necesarias para la solución de los problemas de salud más frecuentes en el país y para el ejercicio profesional, propiciando una atención médica de calidad²¹.”

Continuando con el tema a nivel estatal, encontramos un estudio de tipo descriptivo que intenta determinar la situación en que se desarrolla la enseñanza intrahospitalaria durante el internado médico, mismo que puntualiza las siguientes conclusiones:

Se tiene que invertir más y mejor tiempo para ayudar a los educandos en la búsqueda, interpretación y relación de evidencias con el diagnóstico clínico y planes de tratamiento de los pacientes, así mismo impulsar no solamente su formación profesional, sino también desarrollar la experiencia docente y de investigación. Necesario, también, reforzar los aspectos de la enseñanza hospitalaria relacionados con la organización, la aplicación y el respeto a los programas académicos y su correspondiente calendarización. Por otro lado, es importante que se mejoren las condiciones de las áreas de descanso, así como horarios y condiciones del comedor, ya que al permanecer hasta 24 horas en las instalaciones hospitalarias es de suma importancia ofrecerles condiciones que les permitan un trabajo adecuado y humano²².”

²¹ Universidad Autónoma de Zacatecas (2018). Área Clínica. Noticias. Disponible en: <http://www.medicinahumana-uaz.org/noticia/66.html>

²² Carlos Medrano Luz Elena, 2000. Condiciones de la enseñanza del médico interno de pregrado en el estado de Zacatecas. Disponible en:

<http://mcs.reduaz.mx/ibnsina>

Por lo expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de Salud nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto a las Instituciones del Sector Salud, establecidas en el Estado de Zacatecas, para que el periodo de Internado que cubren obligatoriamente los estudiantes de las diversas disciplinas médicas se actualice y se humanice.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE SALUD

Dip. Norma Angélica Castorena Berrelleza
Presidenta

Dip. María Isaura Cruz de Lira
Secretaria

Dip. María Elena Ortega Cortés
Secretaria



5.3

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, mediante el cual se sometió a la consideración de esta Honorable Legislatura, la terna para designar a una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El quince de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, mediante el cual, y con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 72 y 96 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, la terna para la designación de una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la conclusión del periodo por el cual fue elegida la Licenciada Leonor Varela Parga.

SEGUNDO. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 21 de febrero del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la misma, fue turnado, mediante memorándum número 1501 a la Comisión Jurisdiccional para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La terna propuesta por el titular del Ejecutivo del Estado, se encuentra integrada por las CC. Norma Araceli Pérez Jiménez, Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Lucía Verónica Sánchez Padilla, por lo que

En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas;

Artículo 96. Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Si la falta no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución.

Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 19. Las atribuciones de la Legislatura del Estado con relación al Poder Judicial son:

I. Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de entre la terna que someta a su consideración la Gobernadora o Gobernador;

[...]



Artículo 88. La Legislatura designará a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la terna que someta a su consideración la o el titular del Ejecutivo, previa comparecencia de las personas propuestas. La designación deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado.

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 148. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, de acuerdo con la Constitución, la Ley y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De la misma forma, esta Comisión Jurisdiccional es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 131. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I a IV. ...

V. Acerca del nombramiento o ratificación de magistrados, Procurador General de Justicia del Estado o consejeros en los términos de las leyes respectivas;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 149. Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la comisión correspondiente, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.

El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que sea enviada a la Legislatura una segunda terna cuando la ley así lo disponga.

Cuando la Legislatura se encuentre en receso, la terna será sometida a la consideración del Pleno, en la primera sesión en que estuviere nuevamente reunida.

Con base en los ordenamientos legales citados, esta Comisión Jurisdiccional cuenta con facultades suficientes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.

De acuerdo con diversos autores, el principio de la división de poderes es uno de los pilares fundamentales de



los Estados democráticos modernos; el otro es, indudablemente, el reconocimiento de los derechos fundamentales de los individuos.

Por supuesto, nuestra Carta Magna recogió ambos principios, el de la división de poderes en el artículo 49, cuyo texto original establecía lo siguiente:

Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

De la misma forma, nuestra Constitución estableció un conjunto de derechos fundamentales a favor de los individuos, los que en un primer momento se denominaron *garantías individuales* y que ahora constituyen los derechos humanos otorgados por nuestra Carta Magna a todos los mexicanos.

La Constitución del Estado de Zacatecas establece, también en el artículo 49, el principio de la división de poderes en los términos siguientes:

Artículo 49. El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución.

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

De conformidad con las disposiciones constitucionales que se han citado, resulta evidente que el pueblo ha determinado depositar el ejercicio de su soberanía en tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, cada uno con atribuciones específicas.

TERCERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. La primera Constitución del Estado fue la expedida en 1825, cuatro años después de obtenida la independencia de España; en ella se establecía ya la división de poderes; en relación con el Poder Judicial, se precisaba en el título quinto de esta ley fundamental que la administración de justicia sería aplicada con base en las leyes, así en causas civiles como criminales, siendo competencia exclusiva del Poder Judicial la aplicación de justicia en el estado.

Asimismo, señalaba que debían instalarse tribunales de primera instancia en todos los municipios del estado, los cuales serían integrados por los alcaldes mientras, no existieran jueces de letras en las cabeceras de los partidos.

La capital del estado sería la sede del Tribunal Supremo de Justicia, el cual funcionaba mediante 3 salas compuestas cada una de ellas del Magistrado o Magistrados que designará el reglamento especial de tribunales: la primera conocía los negocios en segunda instancia: la segunda sala conocería en tercera instancia y, finalmente, la tercera sala se encargaría de decidir los conflictos de competencia que surgieran entre los tribunales de primera instancia, pudiendo resolver los recursos de nulidad y en materia eclesiástica del estado.

Para ser integrante del Supremo Tribunal de Justicia se establecieron los requisitos siguientes: ser ciudadano zacatecano; mayor de 30 años de edad; por lo menos con 2 años de residencia en el estado antes de su integración, y tener generalmente un concepto y opinión de cierta ilustración y honradez.

Los magistrados serían nombrados por el gobernador y su cargo abarcaría 6 años, con posibilidad a ser reelectos; su sueldo sería establecido por el Congreso, previamente a que tomara posesión de su empleo, y para verificarse ésta, deberían hacer el juramento de rigor.

La integración del Poder Judicial permaneció prácticamente sin cambios hasta 1850; en el acta de reformas de ese año, se determinó que los nombramientos de magistrados se efectuarían por el Congreso a propuesta en terna de los ayuntamientos y juntas municipales del Estado.

En 1852, la designación correspondería, también, al Congreso, pero la terna sería presentada por el Gobierno; el Poder Judicial se depositaría en un Tribunal Supremo de Justicia, integrado por tres salas.

La Constitución de 1857 estableció que el Poder Judicial se depositaría en un cuerpo colegiado denominado Supremo Tribunal de Justicia, el nombramiento de los “ministerios” (sic) correspondería al Gobierno a propuesta en terna del Congreso del Estado.

Asimismo, dicho ordenamiento legal establecía que para ser Ministro del Supremo Tribunal de Justicia se requería ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, natural o vecino del estado, mayor de treinta años y haber ejercido por seis años la profesión de abogado.

En la Constitución de 1869, se estableció que los ministros serían elegidos por elección popular directa en primer grado y los requisitos exigidos eran los mismos que los previstos en el anterior ordenamiento constitucional; de la misma forma, se precisó que en caso de faltas absolutas de los ministros y fiscal, se procedería a una nueva elección.

En la Constitución de 1910 se precisó que el Poder Judicial se ejercería por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la elección sería, también directa en primer grado y como requisitos se establecieron ser



ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, abogado recibido conforme a las leyes, haber ejercido la profesión durante seis años y tener dos años de residencia en el estado.

En la constitución de 1918, se estableció que el Supremo Tribunal de Justicia se compondría de cinco magistrados propietarios y cinco suplentes, electos por el Congreso del Estado entre los candidatos que presentaran los propios diputados; los requisitos exigidos eran los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento; poseer título de abogado y haber ejercido la profesión durante seis años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que ameritara pena corporal de más de un año; haber residido en el estado por lo menos un año antes al de su elección y tener treinta años cumplidos.

En 1930, se reformó del texto constitucional y se redujo a tres el número de magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia.

La integración del Poder Judicial del Estado se mantuvo prácticamente sin alteraciones hasta 1964, cuando se reformó de manera integral la Constitución de nuestra entidad; en ella, se precisó que el Supremo Tribunal de Justicia estaría formado por tres magistrados propietarios y tres suplentes, elegidos por el Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo.

En reformas publicadas el 28 de enero de 1982, se aumentó el número de magistrados a 5, estableciendo la posibilidad de designar magistrados supernumerarios.

Posteriormente, en noviembre de 1987 se modificó el texto constitucional para aumentar el número de magistrados a siete numerarios y dos supernumerarios, los que serían nombrados por el Gobernador del Estado y sometidos a la aprobación del Congreso del Estado.

El decreto No. 157, del diez de mayo de 2000, reformó la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para suprimir las renovaciones sexenales del órgano supremo del Poder Judicial del Estado, en diversos artículos, entre otros, los artículos 95 y 100 de la Constitución Local, a efecto de establecer una renovación escalonada del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de tal manera que los Magistrados que tomaron posesión de su cargo el dieciocho de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, fueran concluyendo en diversas fechas sus encargos para dar lugar a nuevos Magistrados, que previo al procedimiento de designación correspondiente, en lo sucesivo cubrieran lapsos de catorce años.

El primero de estos numerales, artículo 95 de la Constitución local, establece en sus párrafos segundo y tercero que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, durarán en su encargo catorce años, con la salvedad de los Magistrados que estaban entonces en activo, que han ido concluyendo en los lapsos establecidos en el artículo tercero transitorio de este propio decreto.



Actualmente el Tribunal Superior de Justicia se compone de 13 Magistrados, el artículo 96 establece el mecanismo de elección que consiste en una terna enviada por el Gobernador a los diputados, los cuales designarán al Magistrado.

CUARTO. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS. De acuerdo con el Diccionario de Derecho Constitucional (Coord. Miguel Carbonell, Porrúa 2005), el Poder Judicial de las Entidades Federativas es definido como el

Conjunto de órganos de los estados que tienen a su cargo, regularmente, el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos que son de competencia *local, concurrente o auxiliar*.

En el caso de nuestro Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, integrado, como ya se ha señalado, por trece Magistrados, los que durarán en su encargo 14 años.

El proceso de designación de los Magistrados se encuentra previsto en el artículo 96 de la Constitución local, en el que se señala textualmente lo siguiente:

Artículo 96. Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Si la falta no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución.

Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.



De conformidad con lo anterior, el dieciocho de febrero de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 403, emitido por la H. LVII la Legislatura del Estado, mediante el cual se designó como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, a la Licenciada Leonor Varela Parga, por un período constitucional de catorce años contados a partir del veintinueve de enero de dos mil cuatro, el cual concluyó el pasado veintinueve de enero del año en curso.

Virtud a lo anterior, el Gobernador del Estado remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

QUINTO. TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO. En virtud de lo anterior, el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

Lic. Norma Araceli Pérez Jiménez

Lic. Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos

Lic. Lucía Verónica Sánchez Padilla

SEXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. Los requisitos para ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentran previstos tanto en el artículo 116 fracción III como en el artículo 95, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con esta disposición, el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece, para nuestra entidad, los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

El artículo 116 de nuestra Carta Magna dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; en su fracción III, el citado numeral establece lo siguiente en relación con el Poder Judicial:

Artículo 116. ...

...

I. a II. ...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.



Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Por su parte, el artículo 95 de la Constitución Federal establece, en sus fracciones de la I a la V, los requisitos para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que deberán reunir, también, los aspirantes a Magistrados de los Poderes Judiciales Locales:

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V.** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI.** ...

En el mismo sentido, el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de conformidad con las disposiciones de nuestra Carta Magna citadas, establece los siguientes requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;



III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia, y

VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por las aspirantes a Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistente en lo siguiente:

1. La licenciada Norma Araceli Pérez Jiménez presentó:

- Curriculum Vitae, en el cual precisa los estudios cursados y la experiencia laboral con la que cuenta, anexando diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia.
- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana y que es mayor de 35 años.

Documento mediante el cual da cumplimiento a los requisitos enumerados en las fracciones I y II del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el veintinueve de junio de dos mil uno, con el que acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia.

Con ello cumple con el requerimiento establecido en la fracción III del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Constancia expedida por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, el ocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual acredita que no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años.

Constancia a través de la que satisface el requisito establecido en la fracción IV del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco por consanguinidad, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia en el Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto religioso.



Manifestación a través de la que cumple con los requisitos enumerados en las fracciones V y VI del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y

- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.

En el caso particular de la licenciada Norma Araceli Pérez Jiménez, esta Comisión Jurisdiccional estima pertinente señalar que la citada profesionista se desempeñó como Secretaria de Estudio y Cuenta en la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior del Justicia del Estado; desempeñó el cargo de Secretaria de Acuerdos en diversos Juzgados del Distrito de Fresnillo y Zacatecas, se ha desempeñado como Juez Mixto de Primera Instancia y de lo Familiar, Juez Mercantil y Penal en diversos distritos judiciales, del mes de agosto de 2008 al mes de mayo de 2016; actualmente, ocupa el cargo de Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.

2. La licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, presentó la siguiente documentación:

- Curriculum Vitae, en el cual precisa los estudios cursados y la experiencia laboral con que cuenta, anexando diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia.
- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana y que es mayor de 35 años.

Certificación con la que se tiene por satisfechos los requisitos enumerados en las fracciones I y II del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, con el que acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia.

Documental con la que se le tiene dando cumplimiento con el requisito enumerado en la fracción III del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Constancia expedida por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, el ocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual acredita que no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años.

Por lo que satisface el requisito enumerado en la fracción IV del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco por consanguinidad, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto religioso.

Manifestación con la que cumple con los requisitos enumerados en las fracciones V y VI del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y



- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.

Esta Comisión estima procedente mencionar que la licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, se desempeñó como Secretaria Auxiliar y Secretaria de Acuerdos en diversos Juzgados de Primera Instancia; se ha desempeñado como Juez del Ramo Penal en diversos distritos judiciales; asimismo fungió como asesora jurídica de la Junta Distrital I del IFE, en el Estado de Zacatecas; laboró como defensora de oficio adscrita al Juzgado Primero del Ramo Penal del distrito judicial de la capital; ocupó el cargo de Directora del Instituto de Capacitación y Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, cuenta con experiencia como abogada litigante y actualmente desempeña el cargo de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3. La licenciada **Lucía Verónica Sánchez Padilla** presentó:

- Curriculum Vitae, en el cual precisa los estudios cursados y la experiencia laboral con que cuenta, anexando diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia.
- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana y que es mayor de 35 años.

Documento con el que da cabal cumplimiento a los requisitos enumerados en las fracciones I y II del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, con el que acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia.

Cumpliendo así con el requisito enumerado en la fracción III del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Constancia expedida por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, el ocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual acredita que no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años.

Constancia con la que cumple a cabalidad con el requerimiento establecido en la fracción IV del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco por consanguinidad, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto religioso.

Manifestación con la que da debido cumplimiento a los requisitos enumerados en las fracciones V y VI del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y



- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.

De la trayectoria laboral de la licenciada Lucía Verónica Sánchez Padilla, destaca su desempeño como Oficial Notificador, así como haber ocupado el cargo de Secretaria de Acuerdos en Juzgados de Primera Instancia de los distritos judiciales de Jalpa, Río Grande y Loreto, Zacatecas; ha laborado como Secretaria de Estudio y Cuenta de la Segunda Sala Civil de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo ha ocupado el cargo de Juez de Primera Instancia y de lo Familiar en diversos distritos Judiciales; actualmente, es titular en el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Sombrerete, Zacatecas.

SÉPTIMO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA. Como se ha señalado, el principio de división de poderes es uno de los pilares de nuestro sistema democrático, por ello, estamos obligados, como legisladores, a fortalecerlo; en el presente dictamen hemos estudiado con cuidado y detenimiento los expedientes de cada uno de los integrantes de la terna enviada por el Ejecutivo del Estado.

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 96 de la Constitución Local y 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a las ciudadanas que integran la terna para entrevistarlas individualmente, el trece de marzo del presente año.

Las entrevistas efectuadas a las integrantes de las ternas permitieron a esta Comisión Jurisdiccional conocer la trayectoria profesional de las CC. Norma Araceli Pérez Jiménez, Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Lucía Verónica Sánchez Padilla; de la intervención de cada una de ellas destaca lo siguiente.

La **Licenciada Norma Araceli Pérez Jiménez**, resumió su historial laboral y respecto a la implementación de Consejos de la Judicatura, manifestó, que sería una herramienta benéfica a fin de tener un control de la gestión judicial y rigidez en el trabajo, aunque se pudiera estar expuesto a ciertas contradicciones; respecto al matrimonio entre personas del mismo sexo, señala que es un tema que puede verse desde varias aristas, pero desde el punto de vista jurídico ha sido un tema polémico, por tanto, debiera explorarse la posibilidad de cambiar la denominación de matrimonio y crear alguna otra figura que genere derechos entre los contrayentes al igual que una pareja heterosexual.

Respecto a la imagen de los servidores públicos y la percepción que se tiene del Poder Judicial, considera que para que se tenga la credibilidad en los impartidores de justicia y mejorar su imagen, es necesario que desde el interior se realice un trabajo de mucha entrega dedicación, disciplina, estudio y desde ahí se aporte lo mejor de cada servidor público; sin embargo, la percepción al exterior tiene otra perspectiva muy distinta.



En cuanto al sistema de justicia penal señala, que se trabajó desde el 2008 el principio de presunción de inocencia y la idea de liberar las cárceles, a efecto de llevar procesos penales desde fuera, para garantizar celeridad en los procesos y justicia pronta, lo que le parece adecuado; finalmente señala, que de ser electa magistrada, el plan de trabajo que implementaría como magistrada, partiría del respeto de valores, y continuaría trabajando igual que a la fecha.

Por su parte la **Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos**, al ser entrevistada por la Comisión de Jurisdiccional compartió su perfil profesional, menciona que actualmente es Secretaria de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; respecto a los Consejos de la Judicatura estima que pueden o no implementarse, ya que considera que establecer este consejo, coadyuvaría a disminuir la carga al Pleno del Tribunal de asuntos de carácter administrativo, sin embargo considera, que actualmente el Pleno se encuentra trabajando de manera funcional, dado que cuenta con el tiempo y capacidad para abocarse a todas esas cuestiones.

Respecto a la oralidad en materia mercantil, considera que es disposición normativa que hay que acatar en el sistema acusatorio adversarial y considera es bueno, no obstante, de no contar con las herramientas necesarias para ello, se requiere capacitación del personal.

Expresó que las controversias respecto a matrimonios de personas del mismo sexo, surge por el auge que tienen los derechos humanos que nos obliga a respetarlos, por tanto, se debe resolver igual que un matrimonio entre heterosexuales, sobre todo respetuoso de creencias.

Respecto a las diferencias internas que surjan en el Poder Judicial, aduce que pudieran atenderse a través del diálogo, ya que se debe mejorar la imagen que se tiene de los impartidores de justicia a través del acercamiento con la sociedad, es necesaria la capacitación continua y la implementación de la carrera judicial, ya que a la fecha no se está en condiciones de llevar a cabo, de manera formal, el sistema acusatorio.

Finalmente, la **Licenciada Lucía Verónica Sánchez Padilla**, en su entrevista, compartió su trayectoria dentro del Poder Judicial, manifestó que la implementación del Consejo de la Judicatura, responde, desafortunadamente, a la cultura mexicana de someternos a un órgano que vigile el actuar y ya que en el Poder Judicial Federal existe, en nuestro estado debe ser óptimo, aunque no ha habido necesidad de implementarlo.

Respecto a la oralidad mercantil en Zacatecas, refiere que es bueno ya que agiliza los procedimientos y evita trámites que entorpecen los expedientes, no obstante, para su debida implementación se requiere infraestructura, capacitación y solvencia económica.

En lo que respecta a las controversias sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, señala que cualquier persona tiene derecho a que le respeten sus derechos y la idea es erradicar la discriminación y no violentar los derechos humanos, por lo que los juzgadores deben incorporar la interpretación conforme, a efecto de que la aplicación de las leyes sea la más justa atendiendo al principio pro persona.

Por lo anterior, es que esta Comisión legislativa considera que las profesionistas demostraron tener conocimiento en la materia al contestar adecuadamente las preguntas formuladas por los Legisladores integrantes de este colectivo dictaminador, por lo que se concluye que cuentan con la experiencia, honorabilidad y conocimientos suficientes e idóneos para desempeñar el cargo para el que han sido propuestas.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de las integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 95, fracciones I a V, y 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 97 de la Constitución Política local.

De la misma forma, los documentos relativos a la preparación académica de las candidatas, así como la entrevista efectuada por esta Comisión Jurisdiccional, nos da la certeza de que las CC. Norma Araceli Pérez Jiménez, Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Lucía Verónica Sánchez Padilla, integrantes de la terna enviada por el Ejecutivo del Estado, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

Finalmente, destacar que las profesionistas que integran la terna propuesta por el titular del Ejecutivo del Estado han desempeñado diversas responsabilidades en el Poder Judicial del Estado, por lo que cuentan con experiencia en materia de administración de justicia, tal y como se precisa en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que las CC. Norma Araceli Pérez Jiménez, Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Lucía Verónica Sánchez Padilla, son elegibles para el nombramiento de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:



ARTÍCULO PRIMERO. Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que las ciudadanas Licenciadas Norma Araceli Pérez Jiménez, Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Lucía Verónica Sánchez Padilla, son elegibles para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas para el período constitucional respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designe a la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, por un período de catorce años, contados a partir de que tome protesta de ley correspondiente, a la profesionista que el Pleno de esta Asamblea determine, para ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y demás disposiciones le confieran.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez concluido el procedimiento de designación, se notifique a la profesionista que resulte electa, a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese de la designación a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del Estado, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 14 de marzo de 2016.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA



**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE**

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIP. JORGE TORRES MERCADO